



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO VI
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN²

Don/Dña:
director/a del centro
solicita la autorización del centro para participar en el proceso de acreditación como centro
formación en prácticas con un número de³ profesores.

En, a de 20....

(Sello del centro)

Firmado:

SR. DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA

ANEXO VII

² Este Anexo será cumplimentado exclusivamente por los centros que soliciten acreditación con un número de profesores menor del que se establece en el artículo 5.2.e) de la Orden EDU/85/2009, de 8 de octubre.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO VII
RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Don/Dña
Director General de Coordinación y Política Educativa

RESUELVE: (Autorizar/ no autorizar) al centro
a participar en el proceso de acreditación como centro de formación en prácticas con un
número de profesores.

En, a de 20....

EL DIRECTOR GENERAL DE
COORDINACIÓN Y POLÍTICA EDUCATIVA

Fdo.: Ramón Ruiz Ruiz

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobación definitiva del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de Comillas.

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2009 acordó aprobar, con carácter inicial, reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de Comillas.

El expediente y el texto de la Ordenanza se expusieron al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria Número 152 de fecha 10 de agosto de 2009, por plazo de treinta días hábiles.

No habiéndose presentado alegaciones en dicho plazo, se considera aprobada definitivamente dicha Ordenanza en virtud de resolución de la alcaldía de fecha 5 de octubre de 2009; cuyo texto íntegro se hace público como anexo a este anuncio, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso – administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Comillas, 5 de octubre de 2009.–La alcaldesa, María Teresa Noceda.

Texto que se cita

REGLAMENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL
DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE Comillas

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

- Art. 1. Objeto
- Art. 2. Normas generales
- Art. 3. Carácter y obligación del suministro

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA DE AGUA Y DE LOS ABONADOS.

- Art. 4. Obligaciones de la Entidad Suministradora
- Art. 5. Derechos de la Entidad Suministradora
- Art. 6. Obligaciones de los Cliente y Usuarios
- Art. 7. Derechos de los Clientes y Usuarios

CAPÍTULO III. CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

- Art. 8. Concesión del suministro
- Art. 9. Tramitación de las solicitudes de contratación
- Art. 10. Causas de denegación del contrato
- Art. 11. Cuotas de contratación
- Art. 12. Contrato de suministro
- Art. 13. Titularidad del contrato y su cambio
- Art. 14. Subrogación
- Art. 15. Objeto y alcance del contrato
- Art. 16. Duración del contrato
- Art. 17. Causas de suspensión del suministro
- Art. 18. Procedimiento de suspensión
- Art. 19. Extinción del contrato de suministro

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

- Art. 20. Carácter del suministro
- Art. 21. Obligaciones de suministro
- Art. 22. Exigibilidad de suministro
- Art. 23. Continuidad del servicio
- Art. 24. Suspensiones temporales
- Art. 25. Reservas de agua
- Art. 26. Restricciones en el suministro
- Art. 27. Suministros para servicio contra incendios

CAPÍTULO V. INSTALACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

- Art. 28. Red de distribución
- Art. 29. Arteria
- Art. 30. Conducciones viarias
- Art. 31. Acometidas
- Art. 32. Instalaciones interiores de suministro de agua

CAPÍTULO VI. ACOMETIDAS

- Art. 33. Concesión de las acometidas
- Art. 34. Características de las acometidas
- Art. 35. Tramitación de solicitudes
- Art. 36. Ejecución y conservación
- Art. 37. Puesta en carga de la acometida
- Art. 38 - Acometidas en Desuso.
- Art. 39 - Derecho de enganche
- Art. 40. Terrenos en régimen comunitario
- Art. 41. Construcción de nuevos edificios
- Art. 42. Suministro provisional de agua para obras
- Art. 43. urbanizaciones y Polígonos Industriales
- Art. 44.- Sanidad del Agua de Consumo

CAPÍTULO VII. INSTALACIONES INTERIORES

- Art. 45. Condiciones generales
- Art. 46. Facultad de inspección
- Art. 47. Instalaciones interiores inseguras
- Art. 48. Modificación de las instalaciones interiores

CAPÍTULO VIII. EQUIPOS DE MEDIDA

- Art. 49. Obligatoriedad de uso de aparatos de medida
- Art. 50. Características técnicas de los aparatos de medida
- Art. 51. Situación de los contadores
- Art. 52. Adquisición del contador
- Art. 53. Verificación y precintado
- Art. 54. Solicitud de verificación
- Art. 55. Colocación y retirada de contadores
- Art. 56. Cambio de emplazamiento
- Art. 57. Manipulación del contador
- Art. 58. Sustitución de contadores
- Art. 59.- Custodia de los contadores

CAPÍTULO IX. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

- Art. 60. Lectura de contadores
- Art. 61. Determinación de los consumos facturables
- Art. 62. Objeto y Periodicidad de la facturación
- Art. 63. Recibos
- Art. 64. Forma de pago de los recibos
- Art. 65. Vía de apremio
- Art. 66. Reclamaciones
- Art. 67. Consumos públicos

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE TARIFAS

- Art. 68. Sistema Tarifario
- Art. 69. Régimen de tarifas
- Art. 70. Recargos especiales
- Art. 71.- Derechos de Acometida y cuotas de contratación
- Art. 72.- Modificaciones del Sistema Tarifario.

CAPÍTULO XI. FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE

- Art. 73. Infracciones.
- Art. 74. Sanciones
- Art. 75. Competencia y procedimiento
- Art.76.- Supuestos de suspensión inmediata por razones de seguridad sanitaria
- Art. 77.-Inspección de la utilización del servicio
- Art. 78. Fraudes en el Suministro de Agua
- Art. 79. Actuaciones por anomalía
- Art. 80.Liquidación por Fraude
- Art. 81. Resolución del Contrato y/o autorización de Vervido
- Art. 82. Retirada del aparato de medida.

CAPÍTULO XII. COMPETENCIA Y RECURSOS

- Art. 83 Competencia del servicio municipal
- Art. 84. Recursos administrativos

CAPÍTULO XIII. DEL REGLAMENTO

- Art. 85. Obligatoriedad de su cumplimiento
- Art. 86. Modificaciones al reglamento

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I.

Normas técnicas de abastecimiento.

ANEXO II.

Normas técnicas de saneamiento.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. OBJETO.

1.1. El Abastecimiento de agua potable y alcantarillado del municipio de Comillas son servicios públicos de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre la Entidad Suministradora que preste el servicio de suministro domiciliario de Agua potable y Alcantarillado a los abonados del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento, se denomina Cliente al usuario del Servicio Municipal de Agua y/o Alcantarillado que tenga contratado el servicio de suministro de agua y/o alcantarillado. El abonado debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3. A los efectos de este Reglamento se considera Servicio Municipal de Aguas, al departamento municipal que gestiona todas y cada una de las actividades necesarias para la prestación integral del servicio de suministro de agua potable y alcantarillado a los abonados.

A los efectos de este Reglamento se considera Entidad Suministradora del Servicio Municipal de agua potable y alcantarillado, aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable y mantenimiento de la red de Alcantarillado de Comillas, conforme a lo establecido en la vigente Regulación del Régimen Local.

Art. 2. NORMAS GENERALES.

2.1. El Ayuntamiento de Comillas procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua y Alcantarillado, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley de Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la forma de gestión que, en cada momento, se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable y Alcantarillado se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1975 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaron las "Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua" que se refieren principalmente a instalaciones interiores, y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

2.3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las "Normas Técnicas de Abastecimiento y Alcantarillado" que como Anexos I y II que forman parte de este Reglamento, en todo lo que completen a la normativa citada en el párrafo anterior.

Art. 3. CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.

3.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comillas mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ilustrísimo Ayuntamiento de Comillas.

3.2. Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Comillas, quien podrá revisar, en todo momento o lugar, los trabajos realizados y servicios prestados por las Entidades Suministradoras, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

3.3. La Entidad Suministradora, dentro del ámbito territorial, definida como el área de cobertura que domina con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua y alcantarillado, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

3.4. A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y alcantarillado. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua y alcantarillado, con las garantías necesarias.

3.5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, por razón de sanidad e higiene el servicio de suministro de agua potable y el servicio de alcantarillado serán de recepción y uso obligatorio. Será obligatoria la acometida de agua y su uso por toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales o comerciales en general, siempre que la red de distribución se halle a una distancia del inmueble inferior a 100 metros, la cota lo permita y no se genere una caída de presión en el sistema de abastecimiento que imposibilite el suministro a terceros clientes. A los efectos de lo previsto en este apartado, el Ayuntamiento colaborará con los usuarios de los servicios municipales de agua y saneamiento, en la obtención de los permisos de ocupación, cuando para la realización de las acometidas a los locales y viviendas, sea necesario pasar por fincas propiedad de terceros.

3.6. Las aguas negras y/o residuales de las viviendas y locales, establecimientos y/o instalaciones higiénicas en general, deberán verter a la red de alcantarillado allí donde existiera y siempre que la distancia entre el inmueble o finca y la red no exceda de 100 metros, la cota lo permita y no se genere una sobrecarga en el sistema de alcantarillado que imposibilite la evacuación de las aguas residuales de terceros clientes. En zona urbana, la inexistencia de suficiente cota obligará al propietario del inmueble a dotarlo de un bombeo de aguas residuales.

Cuando en una vía pública existan conducciones bajo las dos aceras, la existencia de cualquiera de las dos redes, o ambas, en la acera opuesta al punto deseado de prestación del servicio solicitado, no será condición suficiente para el cumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores.

La concesión del servicio de alcantarillado implicará haber suscrito con anterioridad el correspondiente contrato de suministro de agua.

Si a la distancia adecuada no existiera red de alcantarillado o se tratase de vertidos especiales, la eliminación de los residuos deberá hacerse bien directamente por la industria, bajo el control del Prestador del Servicio, o por los medios de éste mediante acuerdo entre ambas partes sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Esta norma se hace extensiva a las obras de construcción o rehabilitación de edificios tanto en el uso para la propia edificación como en las instalaciones higiénicas de personal.

CAPÍTULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA Y DE LOS ABONADOS**Art. 4. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.**

4.1. Obligación del Suministro. Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, la Entidad Suministradora, con los recursos a su alcance, viene obligada a conceder el suministro de agua a todas aquellas personas o entidades que lo soliciten para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

4.2. Calidad del agua. La Entidad Suministradora viene obligada a suministrar agua a los abonados, garantizando su potabilidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro existente en propiedad pública junto al muro fachada, que se considera, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado.

4.3. Conservación de las instalaciones. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua y alcantarillado adscritas al Servicio Municipal de Agua, así como las acometidas de agua potable hasta la llave de registro que contempla el apartado c) del artículo 32 y las acometidas de alcantarillado hasta la arqueta de acometida. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y a los precios establecidos en cada momento por la ordenanza fiscal vigente. El Abonado deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.

4.4. Regularidad en la prestación de los servicios. La Entidad Suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

4.5 Responsabilidad Civil La entidad suministradora, esta obligada a responder frente a terceros de los daños y perjuicios causados como consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios y a mantener vigente una póliza de responsabilidad civil con capacidad suficiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la aplicación de esta norma

4.6 Atención al Cliente y Reclamaciones. Atender a los clientes y usuarios del Servicio de Aguas en las oficinas establecidas a tal fin y efecto. Contestar las reclamaciones de los Abonados que se le formulen por escrito, en el plazo reglamentario (no superior a veinte días hábiles).

4.7. Información Informar a los usuarios sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación con su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá obligación, si así lo solicitan los usuarios del Servicio, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en las oficinas, un ejemplar del presente Reglamento.

4.8. Tarifas. La Entidad Suministradora estará obligada a aplicar, a los distintos tipos de servicio y suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas el Ilmo. Ayuntamiento de Comillas

4.9. Facturación y Transparencia de la Factura. La entidad suministradora está obligada a Efectuar la facturación, con la periodicidad establecida en la ordenanza fiscal correspondiente, tomando como base las lecturas periódicas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso. En las facturas que emita, estarán reflejados todos los detalles y la información necesaria para permitir al cliente, contrastarla de manera sencilla y clara con la información suministrada por su contador y las tarifas y precios que, en cada caso, le sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente..

4.10. Visitas a las instalaciones. La Entidad Suministradora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los abonados, usuarios o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las instalaciones de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

4.11. Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas. Corresponde al Servicio Municipal de Aguas informar o, en su caso, redactar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y construir el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario, así como los de alcantarillado.

Informar y, en su caso, proponer las correcciones oportunas a los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua y alcantarillado en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente. La Entidad Suministradora deberá informar, antes de que el Ayuntamiento de Comillas recepcione cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua y alcantarillado, dando cuenta sobre el estado en que se reciben las instalaciones, si cumplen, o no, las características previstas en el proyecto de construcción y los requisitos establecidos en el informe técnico, previo a la concesión de la licencia de obra. El Ayuntamiento atenderá las indicaciones que a tal efecto realice el Prestador del Servicio y exigirá al promotor el estricto cumplimiento de las mismas.

4.12. Obras ejecutadas por el Estado u otras Administraciones. Incumbe a la Entidad Suministradora la conservación, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento de agua y alcantarillado que sean ejecutadas por el Estado, Comunidad Autónoma de Cantabria, Ayuntamiento de Comillas u otras Administraciones, una vez que se produzca su entrega al Municipio de Comillas, y su afectación o adscripción al Servicio Municipal de Aguas.

Art. 5. DERECHOS DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA.

5.1. Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para La Entidad Suministradora, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, La Entidad Suministradora tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

a) Inspección de instalaciones interiores. La Entidad Suministradora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Organos de la Administración, le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro y evacuación de aguas fecales que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Cobros por facturación. A la Entidad Suministradora le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado por las prestaciones que se hayan realizado por la Entidad Suministradora o, en su caso, hayan sido utilizadas con autorización o sin ella.

c) Mantener el equilibrio económico en la prestación del Servicio en los términos previstos en el contrato. Disponer de una tarifa y/o precio suficiente para mantener el equilibrio económico de acuerdo con los términos que resultan del contrato del que forman parte el pliego de cláusulas económico – administrativas y la oferta del concesionario.

Art. 6. OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES Y USUARIOS.

6.1. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

a) Pago de recibos y facturas. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le facture la entidad suministradora, con arreglo a los precios vigentes en cada momento, de acuerdo con las tarifas aprobadas en la Ordenanza Municipal correspondiente

Así mismo el abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen por el Prestador del Servicio derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, fraude o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable al prestador del servicio.

b) Conservación de instalaciones. Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno al contador y a la red de posibles aguas contaminantes mediante la instalación de válvulas antirretorno, manteniendo, además, intactos los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la administración que garantizan la inviolabilidad del contador y de la acometida.

Los usuarios están obligados a reparar las averías que se pudieran producir en las instalaciones que partan de la llave de registro, en el caso de suministro de agua, y de la arqueta sinfónica y demás instalaciones interiores de evacuación, en el caso de vertidos.

El usuario está obligado a mantener el contador y llave de paso en buen estado de conservación, de manera que puedan ser desmontados con facilidad.

c) Modificaciones en las instalaciones interiores. Los usuarios están obligados a Comunicar al Prestador del Servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan significar un aumento del uso de las instalaciones generales, con especial referencia a la creación de nuevos puntos de suministro o de vertido.

d) Facilidades para las instalaciones e inspecciones. Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a La Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, el peticionario de un suministro esta obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

e) Derivaciones a terceros. Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

f) Vertidos. Los clientes no podrán utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales y/o autorizados, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinarias. Tampoco permitirán que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales de terceros.

g) En los aseos públicos municipales se prohíbe expresamente verter depósitos de excrementos de caravanas o autocaravanas, previo aviso en lugar visible.

h) Avisos de avería. Los abonados deben, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la

Entidad Suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas y en la red de evacuación de aguas fecales..

i) Usos y alcance de los suministros. Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Así mismo, está obligado a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

j) Notificación de baja. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito a la Entidad Suministradora dicha baja con la antelación suficiente, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

k) Independencia de instalaciones. Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

La Entidad Suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública. Cuando se detecte la existencia de una instalación de agua que no cumple con el requisito de independencia de las instalaciones, el Servicio Municipal de Agua podrá proceder al corte del suministro de agua municipal, hasta comprobar que se han ejecutado en la instalación las reformas necesarias para cumplir con esta norma.

l) Otras obligaciones. Todas las obligaciones contempladas a lo largo del presente Reglamento o, en su caso, en las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 7. DERECHOS DE LOS CLIENTES Y USUARIOS.

7.1. Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a Suscribir contrato de Suministro y autorización de Vertido. Sobre todo el recorrido de las conducciones existentes, así como en las extensiones y ampliaciones de la red, los clientes tendrán derecho a suscribir contrato de suministro y obtener autorización de vertidos sujetos a las garantías previstas en el presente Reglamento y de acuerdo con sus estipulaciones. Dicho contrato se formalizará por escrito, quedando estipuladas las condiciones básicas del Suministro

b) Potabilidad del agua. Derecho a consumir el agua en las condiciones higiénico-sanitarias que se estipulan en el Real Decreto 140/2003 sobre calidad del agua distribuida.

c) Evacuación de las Aguas Residuales. Derecho a la evacuación a la red pública de alcantarillado, las aguas residuales en las condiciones que prescribe este Reglamento y demás disposiciones de aplicación.

d) Servicio permanente. A disponer permanente de los suministros de agua potable y evacuación de aguas residuales, con arreglo a las condiciones que se señalan en su contrato, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

e) Facturación. A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

f) Periodicidad de lectura. A que se le tome por la Entidad Suministradora la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con la frecuencia que se establezca en la Ordenanza fiscal vigente.

g) Periodicidad de facturación. A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con una periodicidad idéntica a la de la lectura.

h) Transparencia en la Factura. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita al cliente, contrastarla con la suministrada por su contador.

i) Verificación del funcionamiento correcto del contador. A solicitar la verificación del contador por el organismo administrativo correspondiente, cuando hubiese divergencias sobre su correcto funcionamiento.

j) Identificación de los Empleados del Prestador del Servicio A solicitar la pertinente identificación de los empleados del Prestador del Servicio cuando pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones interiores.

k) Ejecución de instalaciones interiores. Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberán ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

l) Reclamaciones. A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.

m) Información. A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación con su suministro, así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte de la Entidad Suministradora, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

n) Visita de instalaciones. A visitar, en armonía y concordancia con las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud, las instalaciones de tratamiento de agua, estableciendo, la Entidad Suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

CAPÍTULO III. CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

Art. 8. CONCESIÓN DEL SUMINISTRO.

8.1. La concesión de acometida para suministro de agua potable y alcantarillado, corresponde a la Entidad Suministradora. En todos aquellos casos en los que concurren las condiciones y circunstancias que se establezcan en este Reglamento, estará obligado a otorgarla con arreglo a las normas del mismo.

8.2. Solicitud de suministro. Previo a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, le proporcionará la Entidad Suministradora.

8.3. En la solicitud se hará constar expresamente: el nombre del solicitante o su razón social y domicilio propio; domicilio del suministro, sea finca, vivienda, local o industria; carácter del suministro; uso y destino que pretende dársele al agua solicitada; domiciliación de notificaciones y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio.

8.4. Cualquier cambio en el domicilio citado para comunicaciones debe ser comunicado por escrito a la Entidad Suministradora. De no hacerlo así, será eficaz a todos los efectos cualquier notificación que la Entidad Suministradora realice al domicilio declarado por el firmante en la solicitud.

8.5. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán

bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

8.6. Documentación a Presentar. Con la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

a) Boletín de instalación suscrito por un instalador autorizado y visado por el Organismo competente en materia de Industria.

b) Los permisos y/o licencias municipales, establecidas en cada momento, de: licencia de apertura cuando se trate de un local comercial o industria; licencia de primera ocupación y/o la cédula de habitabilidad para el caso de viviendas y licencia de obras, cuando se trate de suministros para este fin. Si se trata de otros usos en suelo rústico, como huertos o jardines, se requerirá resolución municipal autorizando el suministro en la finca.

c) Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que le acredite como titular del derecho de uso y disponibilidad sobre la finca, vivienda, local o industria para el que solicite el suministro.

d) Documento que acredite la personalidad del contratante.

e) Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones del suministro en cuestión, o para las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

f) Acreditación del abono de las tasas de conexión a las redes de Distribución de Agua y Saneamiento.

g) Acreditación del abono de la Cuota por contribuciones especiales, cuando proceda.

h) Certificación emitida por el departamento de recaudación del Ayuntamiento, declarando que el solicitante, no mantiene deudas con el Ayuntamiento de Comillas, excepto deudas que se encuentren en situación de reclamación judicial.

8.7. Condiciones de la concesión de suministro de agua. La concesión de una acometida de suministro de agua estará supeditada a que se cumplan las condiciones del abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento y/o alcantarillado.

b) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

c) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con la fachada del inmueble, existan instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable y/o alcantarillado.

d) Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

e) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar y siempre que dicho caudal esté disponible.

f) Que el solicitante tenga concedida autorización de vertido, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.

g) Que la comunidad de propietarios del inmueble a abastecer esté previamente, dada de alta en el suministro de agua potable y saneamiento. Quedan exceptuados de esta obligación los edificios construidos con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento, que no tengan un punto de suministro para usos comunitarios.

Art. 9. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN

9.1. A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora comunicará al

peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, su decisión de conceder o denegar la acometida o acometidas solicitadas y, en este último caso, las causas de denegación, en cuyo caso deberá tomar conocimiento el ayuntamiento.

En caso de concesión se comunicarán en el mismo escrito, el estudio de las condiciones técnico económicas para realizar el mismo.

9.2. El solicitante, una vez recibida la notificación de la concesión y de las condiciones técnico económicas que le hayan sido formuladas por la Entidad Suministradora, dispondrá de un plazo de 30 días para la formalización del Contrato de Suministro o Póliza de Abono, o bien para presentar ante la misma las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que se haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

9.3. Aceptada por ambas partes las condiciones de la concesión de la acometida, se procederá a suscribir el correspondiente Contrato de Suministro o Póliza de Abono, entendiéndose que dicho contrato no estará perfeccionado ni surtirá efectos hasta tanto que el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

9.4. En el supuesto que para atender una solicitud de suministro fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria la autorización expresa y por escrito del propietario de los terrenos, que servirá como documento de constitución de servidumbre de paso y de acceso para mantenimiento de las instalaciones establecidas.

9.5. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Suministradora estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

9.6. La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por la Entidad Suministradora.

9.7. Las resoluciones del concesionario sobre autorización o denegación del suministro, serán recurribles en alzada ante el alcalde del ayuntamiento de Comillas.

Art. 10. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

10.1. La facultad de concesión del suministro de agua corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

10.2. La Entidad Suministradora, podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Cuando el solicitante tenga deudas pendientes con el Ayuntamiento de Comillas, salvo que las mismas se encuentren en situación de reclamación judicial.

c) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Contrato de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua y/o alcantarillado.

d) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Reglamento y la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Suministradora. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulado al Organismo competente, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo

caso, después de oír al instalador, dictara la resolución que proceda en el plazo máximo de treinta días.

e) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio, cuando no disponga de acometidas para el suministro de agua, o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales y pluviales.

f) Cuando se compruebe que el peticionario ha dejado de satisfacer el importe del agua consumida en virtud de otro contrato con el Prestador del Servicio y hasta tanto no abone su deuda.

g) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

h) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

i) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación y aljibe correspondientes.

j) Cuando la comunidad de propietarios a la que pertenezca el inmueble no se encuentre dada de alta en la Entidad Suministradora.

k) Cuando las obras ejecutadas en la vía pública, para dotar de suministro de agua y/o saneamiento al edificio en que se solicita el alta, no estén completamente terminadas.

10.3. El Prestador del Servicio podrá negar la correspondiente autorización de vertido en los siguientes casos:

l) Formación de mezclas inflamables o explosivas.

m) Efectos corrosivos que afecten a la vida normal de las tuberías y conductos de las alcantarillas, así como a la de los materiales constituyentes de las instalaciones.

n) Creación de condiciones ambientales peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

o) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el libre flujo de las aguas residuales.

p) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada que los organismos correspondientes exijan para su vertido.

q) Molestia pública grave.

r) Radiaciones nucleares de intensidad superior a la establecida por la reglamentación vigente.

s) Formación de películas grasas flotantes.

Art. 11. CUOTAS DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO.

11. La cuota de contratación de suministro o derecho de enganche, son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Gestor del Servicio, para tener derecho de acceso y uso de las redes municipales de abastecimiento y saneamiento. El importe a pagar por los nuevos usuarios vendrá fijado en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Los peticionarios de cualquier solicitud de contratación de suministro de agua potable, abonarán siempre, y con antelación a la ejecución de la acometida de suministro de agua y/o saneamiento, las cuotas correspondientes.

Art. 12. CONTRATO DE SUMINISTRO.

12.1. El contrato de Suministro y/o autorización de Vertidos será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el

presente Reglamento, regulará las relaciones entre la Entidad Suministradora y el Abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

12.2. En el contrato de Suministro y/o autorización de Vertidos se deberá recoger, como mínimo, los datos precisos que definan:

- Identificación de la Entidad Suministradora.
- Identificación del abonado.
- DNI o CIF.
- Teléfono de Contacto.
- Datos de la finca abastecida.
- Características de la instalación interior. (Boletín)
- Características del suministro.
- Identificación del equipo de medida.
- Condiciones económicas.
- Causas que se consideran renuncia al suministro según el reglamento.
- Domiciliación del pago.
- Duración del contrato.
- Condiciones especiales.
- Jurisdicción competente.
- Lugar y fecha de expedición del contrato.
- Firmas de las partes.

12.3. Los contratos se establecerán para cada tipo uso, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes. También se extenderá un solo contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario.

12.4. En los edificios que tengan establecido un sistema de Comunidad de Vecinos no se podrá suscribir un contrato de contador general único para toda la edificación, sino que se tendrán que dar de alta tantos contratos con contadores individuales como puntos de suministro (locales y viviendas independientes) haya, debiéndose instalar asimismo un contador general de control cuyo titular será la comunidad de propietarios, a la que se facturará la diferencia de consumos habidos entre el contador general y la suma de los consumos registrados en cada contador individual.

12.5. Los centros comerciales que acojan locales varios, formando parte de una actuación única y mantengan una gestión o administración común, legalmente constituida, podrán suscribir un solo contrato de suministro y/o autorización de vertido, en los casos en que carezcan de instalación y suministro de agua interior y los servicios higiénicos sean comunes, siempre que el consumo no doméstico esté controlado por un contador general y los usos citados no impliquen tarifas o condiciones diferentes. No obstante, a los efectos de calcular la cuota fija de conexión o el mínimo trimestral de consumo se tendrá en cuenta en número total de locales instalados en el centro comercial y se facturará un mínimo o una cuota de conexión por cada local instalado.

12.6. En el caso de que existan dispositivos para riego de jardines, suministro a piscinas, etc., se deberá suscribir un contrato independiente de los restantes del inmueble y a nombre del titular de los mismos.

En el caso de que la facturación del servicio de alcantarillado no se efectúe en base a metros cúbicos de agua consumidos, la autorización para los vertidos de aguas residuales se formalizará forzosamente entre el Prestador del Servicio y el solicitante el correspondiente documento de solicitud o autorización del vertido. Asimismo se formalizarán documentos de autorización independientes para cada uso en el caso de que impliquen condiciones o tarifas diferentes.

12.7. Los contratos de suministro de agua y/o autorización de vertido se formalizarán entre la Entidad Suministradora y el titular del derecho de uso de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o por quién lo represente. También se extenderá un solo contrato por cada vivienda o local independientes, aunque pertenezcan al mismo propietario

Art. 13. TITULARIDAD DEL CONTRATO Y SU CAMBIO.

13.1. El contratante del suministro de agua y/o alcantarillado será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quién lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, en caso de incumplimiento del Contrato de Suministro por parte del inquilino.

13.2. No podrá ser Abonado del suministro de agua quién, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

13.3. Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.

En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

13.4. Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Suministradora por los inquilinos del inmueble, cuando no los hubieran asumido éstos.

13.5. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro y / o autorización de vertido a nombre del nuevo titular.

13.6. No se podrá dar de alta a un nuevo titular, ya sea inquilino o propietario, si no se liquidan las deudas pendientes de pago del titular anterior.

Art. 14. SUBROGACIÓN.

14.1. Al fallecimiento del titular de un contrato de suministro o autorización de vertido, el cónyuge o los herederos podrán solicitar el cambio de titularidad sin la previa formalización de un nuevo contrato siempre que acrediten la propiedad, subrogación en el arrendamiento o título por el que se ocupare la vivienda o local, así como aportando certificado que acredite la convivencia con el fallecido durante los dos últimos años, anteriores a la fecha del fallecimiento, en el caso de las viviendas y con actualización de la licencia de apertura en los locales.

No será necesario acreditar la convivencia para los sometidos a la patria potestad, ni para el cónyuge.

Las Entidades jurídicas sólo se subrogarán en los casos de fusión por absorción.

También se podrá modificar la titularidad en los casos de separación o divorcio y constitución de comunidades de bienes de que forme parte el Cliente.

14.2. El plazo para subrogarse será de tres meses a partir de la fecha del hecho causante.

Art. 15. OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

15.1. Los contratos de suministro y/o autorización de vertido se formalizarán para cada finca, vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

15.2. Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

15.3. Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

Art. 16. DURACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. El contrato de suministro y/o autorización de vertido se suscribirá con carácter indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión a la Entidad Suministradora con un mes de antelación.

16.2. Manifestada por el interesado su intención de dar por terminado el contrato de suministro y/o autorización de vertido, en la forma establecida en el párrafo anterior, el Prestador del Servicio procederá a desmontar el contador y precintará la instalación, impidiéndose los usos a que hubiere lugar.

16.3. La reanudación del servicio implicará un nuevo contrato, en la forma establecida en el presente Reglamento, debiendo abonarse los tributos y derechos que correspondan.

16.4. Los contratos de suministro de agua y los de autorización de vertido sólo se darán por finalizados en el supuesto de viviendas o establecimientos derruidos o ruinosos, desalquilados, deshabitadas o sin uso, actividad o funcionamiento (aún cuando sea temporalmente), previas las comprobaciones e informes oportunos. Los gastos a los que se deba hacer frente para la anulación del suministro correrán a cuenta del cliente, incluidos los derivados de la anulación de la acometida y, si ello fuera necesario, de retirada del contador.

16.5. Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurara en el contrato.

Art. 17. RENUNCIA AL SUMINISTRO.

17.1. Se considerará que el abonado renuncia al suministro, y así se hará constar en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono, en los casos siguientes:

a) Si no satisface, en periodo voluntario, a los dos meses de la puesta al cobro de los recibos, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Contrato de Suministro o Póliza de Abono. Se le tendrá por renunciado y se interrumpirá el suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) En caso de impago, cuando se constate que la vivienda o local beneficiario del suministro no se halle habitado.

c) Por imposibilidad de tomar lecturas del contador de agua durante 12 meses consecutivos, por causas imputables al usuario.

d) Por falta de pago, transcurridos los plazos de ingreso, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

e) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.

Art. 18. PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN EN LOS CASOS DE RENUNCIA AL SUMINISTRO.

18.1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento por razones de seguridad o sanitarias, la Entidad Suministradora, en los casos de

renuncia al servicio previstos en el artículo anterior, se deberá dar previa audiencia al interesado por el plazo mínimo de diez días, a fin de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos; y remitir el expediente a la alcaldía para que dicte resolución de suspensión de suministro.

La resolución se notificará al interesado con expresión de la fecha en que se procederá al corte del suministro. Entre esta notificación y la interrupción efectiva del suministro no podrán transcurrir menos de cuarenta y ocho horas.

18.2. La suspensión del suministro de agua quedará sin efecto si en el plazo de tiempo que mediere entre la notificación de la resolución de suspensión y el corte efectivo, el interesado paga las cantidades pendientes o cumple con las obligaciones contravenidas.

Salvo en los supuestos de corte inmediato por razones de seguridad o sanitarias no podrá realizarse el mismo en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den algunas de estas circunstancias.

18.3. La reconexión del suministro se hará por la Entidad Suministradora una vez abonados por el usuario los gastos originados por el corte y reposición del suministro.

Art. 19. EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO.

19.1. El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión por renuncia al suministro, especificadas en el artículo 18 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

a) A petición del Abonado.

b) Por resolución municipal recaída dentro de un expediente sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de este reglamento.

c) Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo.

19.2. La reanudación del suministro, después de transcurridos dos días hábiles desde la extinción del contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato, abono os gastos originados por el corte y reposición del suministro, y pago de los derechos de acometida o conexión correspondientes previstos en la ordenanza.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 20. CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

20.1. En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Uso doméstico. Son aquellos suministros en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional o de servicios de ningún tipo.

b) Uso comercial. Se incluye la aplicación del agua a los locales comerciales y de negocio como despachos, oficinas, hoteles, fondas, cafés bares restaurantes, tabernas y demás análogos, obteniéndose un lucro con el aprovechamiento del agua; y aquellas industrias en cuyo proceso no intervenga el agua de manera predominante en la obtención, transformación o manufacturación de un producto.

c) Uso industrial. Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial. Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, comercial o de servicios, sea o no lucrativa. Cuando la tarifa no distinga entre uso industrial y comercial, el uso comercial se considera asimilado al industrial.

d) Uso ganadero. Se entenderán como tales, todos aquellos suministros, en los que el agua constituya un elemento básico para el desarrollo de la actividad ganadera. Se aplicará es modalidad a todas las acometidas que se hayan solicitado para esta actividad, independientemente de que sea o no lucrativa.

e) Uso municipal. Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que éste determine expresamente, con comunicación expresa a la Entidad Suministradora.

En todo caso se consideran incluidos los que se publicitaron en el contrato de concesión con tal carácter.

El Ayuntamiento autoriza la Entidad Suministradora a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, debiendo acordarse por el Ayuntamiento y la Entidad suministradora, en la Comisión de seguimiento del contrato, los consumos municipales en donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

No tendrán la consideración de usos municipales, los correspondientes a los servicios que no sean prestados directamente por el Ayuntamiento de Comillas.

f) Usos especiales. La Entidad Suministradora podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores, caso de suministros contra incendios, riego de jardines llenado de piscinas, mercados y espectáculos ambulantes.

El suministro realizado a través de fuentes públicas conectadas a la red municipal de agua potable, nunca podrá ser utilizado para usos no domésticos (agrícolas, lavado de vehículos, recarga de camiones autobomba, etc.). La calificación del suministro de agua potable o del vertido será competencia del Prestador del Servicio, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. En cuanto a los vertidos: tendrán la consideración de vertidos especiales todos aquellos cuya composición difiera de un vertido doméstico. Ordinariamente la calificación del suministro conllevará la idéntica o similar para el vertido.

Art. 21. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO.

21.1. La Entidad Suministradora se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del termino municipal, en las zonas en que este instalada la red de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Art. 22. EXIGIBILIDAD DEL SUMINISTRO.

22.1. La obligación por parte la Entidad Suministradora de contratar y suministrar el servicio de abastecimiento de agua a domicilio a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro.

22.2. Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse a la Entidad Suministradora el suministro y contratación hasta tanto aquella conducción esté instalada.

22.3. Tampoco podrá exigirse el suministro en aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerada la Entidad Suministradora de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Art. 23. CONTINUIDAD DEL SERVICIO.

23.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado será continuo, salvo estipulación contraria

en la póliza de abono y en los casos en que, por fuerza mayor, avería en las instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

Art. 24. SUSPENSIONES TEMPORALES.

24.1. La Entidad Suministradora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

24.2. En los cortes previsible y programados, la Entidad Suministradora quedará obligada a dar publicidad de tales medidas a los abonados, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación en la localidad o, en caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá hacerlo por otros medios a su alcance que garantice la información del corte.

Art. 25. RESERVAS DE AGUA.

25.1. Sin perjuicio de lo que establezca las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas.

25.2. Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

25.3. La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

Art. 26. RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

26.1. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Suministradora podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados, con autorización del Ente Local correspondiente.

26.2. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población. Los suministros de agua para usos industriales, agrícolas, de riego y resto se darán en el caso de que las posibilidades del abastecimiento lo permitan. Cuando el servicio lo exija, por agotamiento de caudales, averías, multiplicaciones de consumo o cualquier otra causa, y previa conformidad del Ayuntamiento de Comillas, el Prestador podrá disminuir e incluso suspender el servicio para los usos agrícolas, de riego, industriales u otros para garantizar el doméstico, sin que por ello se contraiga obligación alguna de indemnización, puesto que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico.

26.3. En estos casos, la Entidad Suministradora vendrá obligada a informar a los abonados, con la claridad suficiente, de las medidas que se van a implantar, a través de los medios de comunicación según lo dispuesto en el artículo 25 del presente Reglamento.

Art. 27. SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

27.1. Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de

agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Suministradora.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que la Entidad Suministradora garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobre elevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

b) Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Suministradora y el abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

CAPÍTULO V. INSTALACIONES DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA

Art. 28. RED DE DISTRIBUCIÓN.

28.1. La red de distribución de agua y/o alcantarillado es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que instalados dentro del ámbito territorial del Municipio de Comillas, y en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

Art. 29. ARTERIA.

29.1. La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Art. 30. CONDUCCIONES VIARIAS.

30.1. Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Art. 31. ACOMETIDA.

31.1. Se entiende por acometidas a las redes generales, el tramo de las conducciones de agua o saneamiento que transcurre desde la llave anterior al contador, si éste está en la fachada del inmueble, o desde el muro de fachada, en caso contrario, hasta su entronque con la red general.

Por su carácter de pública -siempre que sea posible y salvo supuestos excepcionales- se instalará en dominio público. No obstante, en aquellos casos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter; conllevando para el usuario o Cliente beneficiario del servicio la obligación de mantener los registros públicos accesibles a los efectos de su mantenimiento y reparación;

La instalación de una acometida fuera de dominio público, requerirá la constitución de las servidumbres necesarias sobre el terreno para que el prestador del

servicio pueda realizar las labores de mantenimiento y conservación. La constitución de servidumbres será gestionada por el peticionario y la documentación que de ella se derive, presentada al prestador del servicio junto a la solicitud de acometida.

Asimismo el peticionario del servicio se obliga a facilitar en su finca o propiedad la colocación de los apoyos o elementos precisos para su propio suministro y/o vertido.

31.2. La acometida responderá al esquema básico definido por la Entidad Suministradora, y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) La llave de registro" estará situada sobre la acometida en la vía pública y junto a la finca con su correspondiente registro para suprimir el servicio cuando así lo exijan las necesidades; será maniobrada exclusivamente por el Prestador del Servicio, quedando terminantemente prohibido que los propietarios y terceras personas la manipulen.

c) Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

d) La llave de paso" estará situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior, en el árbol de contadores, dominando todos los servicios, con el fin de que sea fácilmente manejada por el Prestador del Servicio. Si fuera preciso bajo la responsabilidad del propietario de la finca o persona responsable del local en que esté instalada podrá maniobrase para cortar el suministro de toda la instalación interior, en caso de avería.

Art. 32. INSTALACIONES INTERIORES DE SUMINISTRO DE AGUA.

32.1. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua. En su defecto, se entenderá por instalación interior de suministro de agua, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad que se encuentren en el interior de la propiedad privada.

CAPÍTULO VI. ACOMETIDAS.

Art. 33. CONCESIÓN DE LAS ACOMETIDAS.

33.1. La concesión de acometidas para suministro de agua potable o alcantarillado corresponde a la entidad suministradora, y su concesión estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

a) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura de la red de Abastecimiento y/o saneamiento.

b) Que el inmueble que se pretende abastecer y evacuar cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

c) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

d) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, existan, instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable y saneamiento. Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

e) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio, y su capacidad de transporte sea, como mínimo, el cuádruplo de la capacidad que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar.

f) Que las tuberías de evacuación de aguas residuales y pluviales, estén en perfecto estado de servicio y tengan capacidad para absorber los vertidos de aguas fecales pluviales efectuados por la nueva edificación.

g) Que las obras ejecutadas en la vía pública, para dotar de suministro de agua y/o saneamiento al edificio en que se solicita la acometida, estén completamente terminadas y rematadas a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

Art. 34. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACOMETIDAS.

34.1. Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Suministradora, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, basándose en el uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Art. 35. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.

35.1. La Solicitud de acometida de abastecimiento y saneamiento se hará por el peticionario a la Entidad Suministradora, en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitara ésta.

35.2. A la referida solicitud deben de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación:

a) Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

b) Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

c) Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

d) Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

35.3. A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, la Entidad Suministradora, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

35.4. A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formulados por la Entidad Suministradora, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Suministradora.

35.5. Aceptada la solicitud, el Servicio comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Art. 36. EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

36.1. Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Suministradora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento y de acuerdo con lo dispuesto en las normas Urbanísticas de Comillas., siendo del dominio de la Entidad Suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Su condición será de dominio público, en tanto se encuentre en la vía pública; sin perjuicio de que su propiedad sea accesoria de la del inmueble abastecido.

La reparación de las acometidas inutilizadas o averiadas por su normal uso corresponderá a la entidad suministradora, a través del concesionario.

La sustitución o renovación de las acometidas inservibles por razones técnicas o por falta de adecuación a las normas vigentes, corresponderá al ayuntamiento.

36.2. Para su mantenimiento y conservación el Ayuntamiento fijará las tarifas correspondientes en la Ordenanzas fiscales de abastecimiento y Alcantarillado, o bien considerará que el gasto de conservación está integrado en la tarifa general por consumo.

36.3. Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Suministradora.

36.4. Serán de cuenta y cargo del abonado, los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde la llave anterior al contador, si éste está en la fachada del inmueble, o desde el muro de fachada, en caso contrario, hacia el inmueble objeto de suministro hasta el final de su instalación de distribución interior, cualquiera que sea su longitud y características.

36.5. La Entidad Suministradora se ocupará del mantenimiento y la conservación de las acometidas desde la toma y conexión a la red general, hasta el límite de la propiedad particular. Las Ordenanzas Fiscales de Abastecimiento y Saneamiento fijarán, anualmente, el precio de la tarifa del Canon de Mantenimiento de acometida que habrá de ser suficiente para atender las necesidades de mantenimiento y conservación de las acometidas domiciliarias, o bien considerará que el gasto de conservación está integrado en la tarifa general por consumo.

36.6. Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación de la Entidad Suministradora, serán de cuenta y cargo del abonado.

36.7. En previsión de una rotura del tubo de conexión de la llave de registro con la instalación interior del abonado, toda la finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, a productos almacenados en él o a cualquier elemento exterior. La Entidad Suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

36.8. Respecto a las acometidas de alcantarillado es aplicable lo señalado en los puntos anteriores, sin más que cambiar el término llave de registro por arqueta de acometida. En el caso de que esta arqueta no existiera, la responsabilidad del Prestador termina en la fachada o límite de la propiedad.

Art. 37.- Puesta en carga de la acometida.

Instalado el ramal de acometida, el Prestador del Servicio la pondrá en carga hasta la llave de registro y la precintará para que no pueda ser manipulada hasta el momento de empezar el suministro.

Antes de dar el visto bueno a cualquier acometida, el Prestador del Servicio, comprobará que se ajusta a la normativa vigente. Si la instalación es correcta, podrá darse el suministro; en caso contrario se pondrán en conocimiento del solicitante las deficiencias observadas. Pasados ocho días desde el inicio del suministro sin que se haya formulado reclamación sobre el ramal de acometida, se entenderá que el propietario de la finca se halla conforme con su instalación.

Art. 38.- Acometidas en Desuso.

Terminados o rescindidos la totalidad de los contratos de suministro y/o las autorizaciones de vertido servidos por una misma acometida y transcurridos tres meses sin uso alguno, los ramales de acometida quedan a libre disposición del Prestador del Servicio, que podrá tomar respecto a los mismos, las medidas que considere oportunas.

Art. 39. DERECHO DE ENGANCHE.

39.1 De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento, la Cuota de acometida o derecho de enganche, son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida al Gestor del Servicio, para tener derecho de acceso y uso de las redes municipales de abastecimiento y saneamiento.

39.2. El derecho de acometida será el vigente en cada momento, conforme cuadro de precios u Ordenanza Fiscal aprobados por el Ayuntamiento.

39.3. Los derechos de acometida, serán satisfechos por los usuarios del servicio, en el momento de solicitar el alta en el servicio Municipal de aguas. Si un usuario estuviera dado de alta en el Servicio Municipal de Agua Potable, no tendrá que pagar los derechos de acometida o enganche al solicitar el alta o la acometida a la red de saneamiento municipal.

39.4. Además del abono de los mencionados derechos de enganche o conexión, el Prestador del Servicio presentará al solicitante de la acometida un presupuesto del coste de realización de los trabajos de conexión e instalación, que deberá ser abonado por el solicitante, previamente a la ejecución de la misma. Realizada la acometida se emitirá una factura por el importe total de la misma, que regularizará en más o en menos el presupuesto inicial, implicando una liquidación complementaria o una devolución de importe al solicitante.

39.5. Los gastos de instalación incluirán la adquisición del contador de medida, cuya conservación y sustitución posterior corresponderá a la entidad suministradora. Las nuevas altas deberán incorporar al contador un sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este reglamento, cuya adquisición corresponderá al usuario.

Art. 40. TERRENOS EN RÉGIMEN COMUNITARIO.

40.1. Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, central térmica, zona de recreo o deportiva, piscina u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El representante del abonado, en este caso, será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes.

40.2. El equipo de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida, todo ello de acuerdo con las características definidas en los artículos 47, 48 y 49 del presente Reglamento.

Art. 41. CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

41.1. Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua y/o alcantarillado, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Suministradora, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua y alcantarillado e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Art. 42. SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

42.1.- Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Los titulares de un suministro de obra, solo podrán ser industriales que estén dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en algún epígrafe relacionado con la actividad de la construcción.

b) Las acometidas de obra serán ejecutadas, con cargo al solicitante, por el Prestador del Servicio, con diámetro y materiales por él determinados, y se las dotará de un contador que se ajustará a las características definidas en los artículos 48 y 49 del presente reglamento.

c) El contador y resto de elementos quedarán alojados dentro de una arqueta de dimensiones suficientes sobre el nivel del suelo, con la cerradura de llavín unificado facilitada por el Prestador del Servicio. Preferentemente se instalará dentro de la zona de edificación y al nivel de la acera, aproximadamente en el lugar del futuro portal, con acceso directo desde el mismo. Si no fuera posible este emplazamiento, puede autorizarse la instalación en la acera, siempre que la arqueta quede dentro del recinto de obra.

a) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.

b) El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio este terminado.

c) Se considerará "defraudación" la utilización de este suministro para usos distintos al de "obras", pudiendo la Entidad Suministradora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Art. 43. URBANIZACIONES Y POLÍGONOS INDUSTRIALES.

43.1. A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con las zonas ya urbanizadas del entorno urbano.

43.2. Las instalaciones de la red de abastecimiento y/o alcantarillado propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquél, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de aguas y/o alcantarillado, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Entidad Suministradora. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contarán con la Licencia Municipal.

43.3. El permiso de acometida de suministro de agua y/o alcantarillado para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él, estará sujeta al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a esquemas aprobados por la Entidad Suministradora y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por Técnico competente, y aprobado por la Entidad Suministradora, con sujeción a los Reglamentos de aplicación y a las Normas Técnicas de la Entidad Suministradora (que haya previsto, a tales fines, el propio Ayuntamiento), debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que convenientemente autorizadas por la Entidad Suministradora se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la Entidad Suministradora o, en su caso, Empresa instaladora homologada, y siempre bajo la dirección de un técnico de la Entidad Suministradora. Todos los gastos derivados de la supervisión técnica serán por cuenta del promotor de las obras.

43.4. La Entidad Suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas estime conveniente para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

43.5. El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo, y se ejecutarán por la Entidad Suministradora y a cargo del promotor o propietario de la urbanización, conforme al cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento. En ningún caso estará facultado el promotor o ejecutor de la urbanización para realizar las acometidas de abastecimiento o alcantarillado en los posibles edificios, solares o parcelas de la misma.

43.6. Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por la Entidad Suministradora, y si las encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación de la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez que recibida por el Ayuntamiento, le sea ordenado por éste su adscripción al servicio.

Si ha transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento, será necesario realizar, para la recepción de instalaciones en lo que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes. Valorar nueva redacción

43.7. En el caso que existiese alguna conducción de abastecimiento o alcantarillado así como elementos propios de la misma en el recinto de la futura edificación, y esta perjudique a la propia red para llevar un mantenimiento por el Prestador del Servicio, el promotor o propietario de la urbanización deberá abonar en su totalidad los costes debidos a la desviación de la tubería o la modificación de otros elementos, siempre con informe previo técnico-económico por el propio Prestador del Servicio.

Artículo 44.- Sanidad del Agua de Consumo.

44.1. A los efectos de garantizar la sanidad del consumo en las aguas de abastecimiento, se prohíbe la utilización de conducciones realizadas en plomo u otros elementos metálicos pesados, o que los contengan en alguna proporción, en las redes de abastecimiento de agua: redes de distribución general; acometidas; redes de distribución interior de agua fría y agua caliente sanitaria y ello con independencia del carácter público o privado de las mismas.

44.2. A estos efectos, el ayuntamiento, ponderando las consideraciones de orden sanitario, técnico y económico, podrá disponer paulatinamente la sustitución de las conducciones referidas en el párrafo anterior, fijando los sectores, plazos y formas de implantación, con obvia prioridad para las conducciones generales de carácter público, así como las propias de edificaciones o instalaciones de este carácter.

44.3. Con carácter general se establece la prohibición de cualquier tipo de instalación que permita, aunque sea accidentalmente, que la red general de abastecimiento de agua potable pueda contaminarse con materiales extraños a la misma, en las conexiones con las redes de edificios y a través de éstas. En caso de duda, corresponderá a los técnicos del Prestador del Servicio informar sobre la bondad de una instalación, a la vista de cuyo informe se podrá decretar la prohibición de hacer la misma mientras no se subsanen las deficiencias observadas, o de suspender el servicio, en la hipótesis de que existiera antes de apreciarse el defecto en la instalación.

44.4. La instalación interior servida por el abono objeto del contrato, no podrá estar empalmada con red, tubería ni distribución alguna de agua de otra procedencia, ni aún con la procedente de otro cliente, así como tampoco deberá mezclarse el agua del Prestador del Servicio con otra alguna, tanto por razones técnicas como por razones sanitarias.

44.5. Los depósitos receptores, si los hubiere, deberán mantenerse cuidadosamente limpios, desinfectándolos periódicamente el Cliente y protegiéndolos razonablemente para evitar cualquier causa de contaminación. Este tipo de depósitos solo se permitirán con carácter excepcional y para los casos previstos en este Reglamento. En ningún caso existirá depósito alguno del Cliente situado antes del correspondiente medidor.

44.6. Al objeto de garantizar la calidad de agua consumida, la propiedad de los depósitos de bombeo deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el Real Decreto 140/2003 sobre calidad del agua para consumo humano

44.7. Del funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores, no se derivará, en ningún caso, responsabilidad alguna por el Prestador del servicio.

44.8. Los análisis de agua se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

CAPÍTULO VII. INSTALACIONES INTERIORES.

Art. 45. CONDICIONES GENERALES.

45.1. Las instalaciones interiores para el suministro de agua serán ejecutadas por instalador autorizado por el Organismo Competente en materia de Industria y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua.

45.2. La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del abonado titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Art. 46. FACULTAD DE INSPECCIÓN.

46.1. Sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración, la Entidad Suministradora, por medio de su personal debidamente autorizado, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar la ejecución de los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado.

46.2. Con posterioridad a la terminación de las instalaciones interiores, el personal de la Entidad Suministradora podrá inspeccionar las instalaciones de sus abonados, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que estos utilizan el suministro y, en su caso, informarles de la adecuada utilización del suministro.

A tal fin el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones, previo aviso con antelación suficiente.

46.3. La Entidad Suministradora no podrá autorizar el suministro de agua cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

46.4. En todo caso, no incumbe al La Entidad Suministradora ninguna responsabilidad que pudiera provocarse por el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Art. 47. INSTALACIONES INTERIORES INSEGURAS.

47.1. Cuando a juicio de la Entidad Suministradora una instalación particular existente de un abonado, no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al mismo para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias que concurran en cada caso.

47.2. Transcurrido el plazo concedido para su adecuación sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por la

Entidad Suministradora, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.

Art. 48. MODIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES INTERIORES.

Los abonados del servicio de abastecimiento y alcantarillado, estarán obligados a comunicar a la Entidad Suministradora cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

CAPÍTULO VIII EQUIPOS DE MEDIDA.

Art. 49. OBLIGATORIEDAD DE USO DE APARATOS DE MEDIDA

49.1. La medición de los consumos de todo suministro de agua realizado por la Entidad Suministradora que han de servir de base para la facturación del suministro de agua, se realizará por contador o equipo de medida; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo del agua suministrada.

49.2. La colocación e instalación de contadores se realizará por la Entidad Suministradora, corriendo los gastos por cuenta del abonado. El coste de instalación quedará determinado por el correspondiente cuadro de precios. No se aceptará que un contador sirva de base a la facturación de un suministro, si no ha sido instalado y precitado por el prestador del Servicio.

49.3. Como norma general, salvo los casos previstos en el presente Reglamento, la medición de los consumos se efectuará mediante contador único.

49.4. En los casos en los que una acometida, en el momento en el momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, venga prestando servicios con un solo contador y un alta, a varios usuarios, además de la facturación del consumo registrado en el contador, se le facturarán tantas cuotas fijas trimestrales como usuarios estén asociados a ese contador.

A los efectos de lo estipulado en el párrafo anterior, se consideraran usuarios distintos, cada una de las viviendas y los locales de negocio que reciban agua del mismo contador, aunque la persona física o jurídica que los esté utilizando sea la misma.

49.5. En el caso de suministro a inmuebles colectivos, urbanizaciones y polígonos industriales, cuando exista más de una vivienda y/o locales, el control del consumo base de facturación se realizará por contador general instalado a la entrada de la comunidad o polígono en zona pública de libre acceso a los empleados de la Entidad Suministradora y por contadores divisionarios para cada uno de los usuarios individuales, situados en baterías según las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores. La batería de contadores, se instalará en un espacio exclusivo para este uso, cuyo acceso se controlará mediante puerta equipada con llave universal, facilitada por la Entidad Suministradora.

El consumo del contador general, deberá ser igual o similar a la suma de las medidas de los contadores individuales; cuando el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de propietarios.

49.6. Los edificios en que fuera preciso instalar grupos de elevación de agua, también deberán disponer de un contador general para control de los consumos. Este contador general de referencia estará instalado en cabecera de la acometida al depósito comunitario y en la póliza de abono correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios o abonados.

49.7. El abonado estará obligado a facilitar el acceso al equipo de medida, para efectuar su lectura, al personal de la Entidad Suministradora, quienes deberán llevar la oportuna acreditación

49.8. El dimensionamiento y fijación de las características del contador o contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad de la Entidad

Suministradora, que lo realizara a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores. Si, posteriormente se comprobare que el consumo real no se corresponde con el caudal nominal del contador, ya sea por defecto o por exceso, deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando el Cliente obligado a satisfacer los gastos ocasionados

Art. 50. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

50.1. Las características técnicas de los aparatos de medida o contadores a instalar, serán definidas por el prestador del Servicio, atendiendo a las características y a la calidad del agua distribuida en el municipio y a lo dispuesto en la Orden de 28 de Diciembre de 1988 (BOE 6 Marzo 89) por la que se regulan los contadores de agua fría.

Las nuevas altas deberán incorporar al contador un sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este reglamento, cuya adquisición corresponde al usuario.

Art. 51. SITUACIÓN DE LOS CONTADORES.

51.1. Contador único. Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Suministradora, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad. El armario o cámara de alojamiento del contador estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Suministradora.

El contador ha de estar situado en posición horizontal y en el sentido correcto, con unos tramos rectos antes y después de éste, iguales a 10 veces y 5 veces el diámetro del contador respectivamente, necesarios para el buen funcionamiento del mismo. Quedara situado entre dos llaves, una a la entrada y otra a la salida, para corte y retención de agua; la llave de salida, y para prevenir cualquier eventualidad en la instalación interior, podrá ser manipulada por el usuario de la acometida. Entre ambas llaves Irán instalados un filtro y un dispositivo antirretorno del agua. La colocación de estas piezas la realizará el Prestador del servicio con cargo al Cliente.

51.2. Baterías de contadores divisionarios. Las baterías de contadores divisionarios, se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada.

Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

51.3. No se aceptarán solicitudes de alta con la instalación del contador dentro de los inmuebles. Los solicitantes deberán instalar el contador en el exterior de los mismos, corriendo a su cargo los gastos de adaptación de la instalación. No obstante lo anterior, el Prestador del Servicio, cuando razones técnicas o estéticas lo aconsejen, podrá habilitar sistemas de tele lectura que permitan la no instalación exterior del contador. El coste del sistema de tele lectura recaerá sobre los solicitantes, a los precios fijados oportunamente.

En el caso de que, por causas imputables al abonado, no haya podido leerse su contador durante tres trimestres seguidos, se obligará al usuario a incorporar un sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este reglamento, cuyo coste corresponderá al propio abonado.

Art. 52. ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.

52.1. El contador o equipo de medida a instalar en las nuevas altas, reformas de instalaciones, cambios de titularidad y sustituciones por avería, serán los tipos aprobados por el Organismo competente en materia de Industria, con certificado de verificación primitiva y siempre de la clase metrológica determinada en cada momento por resolución del Ayuntamiento de Comillas, a propuesta de la Entidad Suministradora y será adquirido por el usuario, a su cargo, libremente, incluido el sistema para su lectura por radio, con las características técnicas que determina este reglamento, cuya adquisición corresponde también al abonado.

La Entidad Suministradora mantendrá unas existencias de contadores, adecuados a las necesidades y caudales de suministro, para su venta a los abonados. La venta de dichos contadores se realizará de conformidad con las tarifas establecidas.

Art. 53. VERIFICACIÓN Y PRECINTADO.

53.1. Es obligatorio sin excepción alguna, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la verificación y precintado de los aparatos contadores que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua. La verificación y precintado de los aparatos se realizarán por el Organismo competente en materia de Industria, a través de laboratorio oficial o autorizado.

53.2. Es obligación ineludible del abonado, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquél.

La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Art. 54. SOLICITUD DE VERIFICACIÓN.

54.1. El abonado podrá solicitar de la Entidad Suministradora la verificación de su contador. Los gastos que origine la retirada del aparato, su colocación y la verificación y precintado por el Organismo competente, serán de cargo del peticionario, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la Entidad Suministradora.

Art. 55. COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

55.1. La conexión y desconexión, colocación y retirada, del contador o aparato contador, cuando sea preciso, será realizada por la Entidad Suministradora, quién podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

55.2. Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por extinción del contrato de suministro.
- Por avería del equipo de medida.
- Por renovación periódica.

d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que desborde, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

55.3. Cuando a juicio de la Entidad Suministradora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá previa comunicación al abonado proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

Art. 56. CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

56.1. Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado, toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.
- b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Art. 57. MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

57.1. El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

Art. 58. SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

58.1. Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el abonado o el personal de la Entidad Suministradora se detecte cualquier avería o parada del contador y, también, en el caso de sustitución periódica programada. En estos supuestos, la Entidad Suministradora, con cargo al Canon de Mantenimiento y Conservación de contadores realizará dicha operación.

58.2. En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas, razones ajenas al uso normal del contador o mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

Artículo 59.- Custodia de los contadores.

59.1 Tanto en el caso de contador individual como en los de batería de contadores, las instalaciones quedan siempre bajo la diligente custodia y responsabilidad del propietario del inmueble.

59.2 Bajo ninguna circunstancia ningún usuario podrá desinstalar un contador sin el consentimiento del Prestador del Servicio. De hacerlo se aplicará lo dispuesto en el capítulo XI del presente Reglamento

CAPÍTULO IX. LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.**Art. 60. LECTURA DE CONTADORES.**

60.1. La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los abonados, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello.

Las indicaciones que marque el contador, las anotará el lector en las hojas o soportes informáticos que servirán de base para la facturación correspondiente así como en la libreta o tarjeta del abonado que podrá existir para tal fin, junto al contador, siempre que así lo solicite el abonado.

60.2. La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Suministradora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el abonado, podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Suministradora a tal efecto.

60.3. Cuando por ausencia del abonado no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por él mismo, y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

Art. 61. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS FACTURABLES.

61.1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado que servirán de base para la facturación, se concretarán por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

61.2. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de imposibilidad de acceso al contador, avería o cualquier otra causa, la facturación del consumo se efectuará por estimación con arreglo a los siguientes procedimientos ordenados según prioridad:

- a) Igual consumo mismo periodo año anterior
- b) Promedio de los consumos reales de los cuatro períodos inmediatamente anteriores.
- c) Promedio de los consumos históricos habidos en los dos últimos años
- d) En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinaran basándose en el promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos precedentes.

La facturación por estimación, tendrá la consideración de facturación a cuenta y su importe se regularizará en la primera facturación en que se disponga de diferencia de lecturas.

61.3. Los consumos derivados de fugas o mal funcionamiento de las instalaciones bajo custodia del Cliente y registrados por el aparato de medida y, por tanto, efectivamente suministrados por el servicio, se entenderán a efectos de su facturación, como si hubiesen sido realmente utilizados por el Cliente.

Asimismo, todo consumo de agua detectado dentro del inmueble, en la instalación interior, incluso después del contador y que no sea controlado por éste, será aforado, pasándose el correspondiente cargo al Cliente.

61.4. Cuando no se pueda leer un contador por estar cerrado el lugar dónde se halle instalado, el Prestador del Servicio dejará una tarjeta de auto lectura que el cliente deberá notificar al Servicio mediante teléfono, correo postal o la forma que se habilite para ello.

En los casos de inexistencia de contador, la base de la Tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, presumiéndose, al menos, un consumo de 70 m3. Para el procedimiento de estimación indirecta, se realizará a partir del conocimiento del número de personas que habitan la vivienda, cabezas de ganado, consumo teórico del proceso industrial o cualquier otro procedimiento útil al objetivo de estimar el consumo tenido en cada caso.

Art. 62. OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

62.1. Las cantidades a facturar por la Entidad Suministradora a los clientes, por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento

62.2. Los consumos se facturarán por períodos de suministro vencidos. El primer periodo se calculará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

62.3. La cuota fija de conexión al servicio se facturará íntegra, independientemente de la fecha en que el cliente se dé de alta en el Servicio.

62.4. La interrupción total o parcial del servicio por causa de fuerza mayor no dará derecho a deducción alguna en el importe de la factura.

Art. 63. RECIBOS.

63.1. Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará un recibo por cada suministro y/o vertido contratado.

63.2. La Entidad Suministradora especificará, en sus recibos o facturas, el desglose del sistema tarifario aplica-

ble, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

En las facturas o recibos emitidos deberán constar, además, los datos identificativos de abonado y domicilio del suministro, lecturas de contador, importe de los servicios y tributos que se repercutan, fecha de publicación de las tarifas en el Boletín Oficial de Cantabria, domicilio y plazo de pago, y datos de la Entidad Suministradora a donde dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones, y otros que a juicio de la Entidad fuesen convenientes para su mejor comprensión por el abonado.

63.3. Los impuestos, tasas, arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un contrato de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del abonado.

Art. 64. FORMA DE PAGO DE LOS RECIBOS.

64.1. El Cliente podrá hacer efectivo los importes facturados por la Entidad Suministradora, por los conceptos consignados en las Ordenanzas Fiscales de Abastecimiento y Alcantarillado en, en el plazo de los 30 días naturales siguientes al de la emisión de la puesta al cobro de las facturas en sus Oficinas, en las entidades bancarias autorizadas por la Entidad Suministradora, o bien a través de la cuenta del abonado en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que para el efecto señale para la domiciliación de los recibos.

64.2. El abono de los recibos periódicos del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, en oficina bancaria abierta en el término municipal o, en su defecto, en las oficinas de la Entidad Suministradora en días hábiles y de horario de oficina.

64.3. En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución, incluida la liquidación de intereses de demora correspondientes.

64.4. En casos excepcionales, el abonado podrá hacer efectivo el importe del recibo mediante giro postal u otro medio similar, en zonas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, siempre con la conformidad previa y expresa de la Entidad Suministradora

Art. 65. VÍA DE APREMIO.

65.1. De no hacer efectivo el recibo o la liquidación de fraude en periodo voluntario, se procederá al recargo y liquidación de intereses de demora correspondientes, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de que, con arreglo al contrato suscrito, pueda considerarse renuncia al suministro y consiguiente corte de suministro y demás acciones legales que procedan para hacer efectiva la cantidad no satisfecha.

Art. 66. RECLAMACIONES.

66.1. El abonado podrá obtener de la Entidad Suministradora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de un año anterior a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

66.2. Cuando el abonado presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

La devolución de las cantidades percibidas indebidamente deberá ser inmediata, una vez se compruebe el

error de facturación, de medida, o cualquier otra causa que lo haya provocado.

66.3. La Entidad Suministradora deberá llevar un Libro de Reclamaciones, debidamente diligenciado por el Ayuntamiento, que estará a disposición de los Clientes.

66.4. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Art. 67. CONSUMOS PÚBLICOS.

67.1. Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) serán medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación, haciéndolos objeto de los contratos de suministros que procedan.

CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE TARIFAS.

Art. 68. SISTEMA TARIFARIO.

68.1. Se entenderá por sistema tarifario aquel conjunto de conceptos que conforman el precio total que el abonado debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Entidad Suministradora para la prestación del servicio de abastecimiento.

68.2. Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el abonado, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

68.3. Los impuestos que recaigan sobre el precio final del servicio, aún cuando se añadan sobre las tarifas, no constituirán un elemento más del sistema tarifario y previa consulta no vinculante con el prestador del servicio.

68.4. El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

Art. 69 RÉGIMEN DE TARIFAS.

69.1. Cuota fija o de servicio. El régimen de tarifas puede establecer una cantidad fija o mínimo por vivienda o local, que periódicamente deben abonar los abonados o usuarios del servicio, independientemente de que hagan uso o no del servicio, como pago por la disponibilidad del servicio y del derecho de poder utilizarlo en cualquier momento y en la cantidad que desee.

El importe de esta cuota fija o de servicio será el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

De acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento, para la medición de los consumos, cada local, industria y vivienda, deberá tener instalado un contador diferente. Si un mismo contador, abasteciera a varias viviendas y/o locales, en el recibo de ese suministro, se consignarán tantas cuotas fijas como viviendas y/o locales esté abasteciendo ese contador. A los consumos registrados por ese contador, se le aplicará siempre, la tarifa correspondiente al uso más caro de a cuantos dedique los consumos registrados.

69.2. Las cantidades recaudadas por este concepto tienen por objeto atender la parte de los gastos fijos no absorbida por el resto de la facturación, y que son necesarios realizar para mantener en todo momento el servicio dispuesto para la utilización de todos los abonados.

69.3. Cuota variable o de consumo. Es la cantidad a pagar por el abonado o usuario de forma periódica y en función del consumo realizado.

69.4. La cantidad a abonar como cuota de consumo de agua que es independiente de las cuotas fijas o mínimas de servicio, se facturará en función de los metros cúbicos de agua registrada por el contador. El importe de los tipos tarifarios de esta cuota variable será, en su caso, el que se establezca en el Régimen de Tarifas que sea de aplicación.

69.5. El canon de mantenimiento de acometida es la cantidad que puede ser establecida a efectos de prever futuras reparaciones y sustituciones de la acometida cuando, en razón de su uso normal, llegue al final de su vida útil.

69.6. El canon de mantenimiento de contador, es la cantidad establecida a efectos de prever futuras sustituciones del contador, cuando en razón de su normal uso, llegue al final de su vida útil.

Art. 70. RECARGOS ESPECIALES.

70.1. Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo anterior de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, la Entidad Suministradora podrá establecer, para los abonados afectados, contribuciones especiales para sufragar el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua facturada.

Art. 71. DERECHOS DE ACOMETIDA Y CUOTA DE CONTRATACIÓN.

71.1. Las Ordenanzas Fiscales de abastecimiento y saneamiento fijarán el precio de los derechos de enganche y cuota de contratación regulados en los artículos correspondientes de este Reglamento, que constituyen conceptos independientes de los ingresos periódicos del abastecimiento y alcantarillado definidos en los artículos precedentes.

Art. 72.- MODIFICACIONES DEL SISTEMA TARIFARIO.

El Ayuntamiento, en uso de sus competencias podrá modificar el presente sistema tarifario. Las modificaciones que se introduzcan tendrán en cuenta la necesidad de mantener el equilibrio económico financiero del servicio en los términos previstos en el contrato de concesión.

CAPÍTULO XI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, DEFRAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDES

Artículo 73.- INFRACCIONES.

73.1 Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el Cliente y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo; o el uso anormal de los servicios, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de las tarifas o aminorar la liquidación de las mismas.

73.2. Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como a la reiteración.

73.3. Se consideran infracciones leves:

a) Manipular las llaves de paso situadas en la vía pública siempre que no formen parte de la red operada por el Prestador del Servicio y que no constituya infracción grave.

b) Utilizar el agua suministrada para otros usos distintos al solicitado.

c) Modificar o ampliar los usos a los que se destina el agua según el contrato.

a) El incumplimiento por cualquiera de las partes de alguna de las obligaciones recíprocas contenidas en este reglamento y en el contrato de suministro o documento de autorización de vertidos que no sea tipificable como infracción grave o muy grave.

73.4 Se consideran infracciones graves:

a) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del Prestador del servicio.

b) No disponer de red interior independiente para las aguas de distinta procedencia de la red operada por el Prestador del Servicio.

c) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación.

d) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del Cliente.

e) La negativa por parte del usuario a dejar cambiar el contador, por avería o subcontaje, o modificación del sistema de lectura. O la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

f) Negativa por parte del usuario a modificar la instalación cuando el Prestador del Servicio se lo requiera. La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías a que se refiere el presente Reglamento.

g) La rotura de tuberías y acometidas de abastecimiento y alcantarillado como consecuencia de trabajos en la vía pública tanto si aquellas se han producido por falta de señalización como por negligencia.

h) Verter en los aseos públicos municipales depósitos de excrementos de caravanas o autocaravanas previo aviso en lugar visible.

73.5. Se consideran infracciones muy graves:

a) Cuando el abonado no tenga instalado contador de agua en su acometida

b) El consumo de agua de origen fraudulento o irregular.

c) Gozar del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare como Abonado del Servicio y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Suministradora.

d) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización.

e) Permitir derivaciones, después del contador, de las instalaciones para suministro de agua a otras locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato. Permitir verter a través de una instalación aguas residuales de terceros. Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.

f) Realizar sin autorización cualquier tipo de manipulación de la red operada por el Prestador del Servicio de agua potable o alcantarillado, en las acometidas a las redes operadas por el Prestador del Servicio, manipular las llaves de paso situadas en la vía pública que formen parte de la red municipal; o en el contador, incluida la rotura injustificada de precintos.

g) Introducir en la red operada por el Prestador del Servicio, aguas de distinta procedencia o composición que la suministrada por el Prestador del Servicio.

h) Permitir derivaciones, después del contador, de las instalaciones para suministro de agua a otras locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato. Antes del contador

i) Utilizar agua de la red operada por el Prestador del Servicio a través de una instalación sin contrato.

j) Sustitución del contador o desinstalación del mismo sin autorización.

k) Introducir modificaciones que supongan alteración del caudal o de las características de los vertidos, respecto a lo consignado en el correspondiente contrato o autorización, si dichas modificaciones implican obstrucciones o contaminación extraordinaria.

l) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, de forma que se produzcan per-

turbaciones o contaminación si se producen obstrucciones en las instalaciones o contaminación extraordinaria.

Artículo 74.- Sanciones.

74.1. Las sanciones por infracción al presente Reglamento podrán ser:

- a) Infracciones leves: Multa de 90 a 600 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 600 a 1.500 euros y/o suspensión del suministro.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 1.500 euros a 3.000 y/o extinción del contrato de suministro.

Las sanciones serán independientes de las medidas reparadoras que se impongan al infractor, según el caso, con el fin de que se adapte al presente Reglamento o reparar el daño causado, siempre que el mismo pueda determinarse y/o cuantificarse. Las valoraciones por daños causados a las instalaciones del servicio de agua, alcantarillado y depuración serán realizadas por el Prestador del Servicio.

También serán independientes de las liquidaciones que procedan por fraude en el consumo de agua, según este reglamento, y de los costes de restitución del suministro regulados en este reglamento, si se hubiere sancionado con la suspensión o extinción del contrato de suministro.

74.2. Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
- b) El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La reincidencia. Se considera reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo
- d) que otra cometida con anterioridad, dentro del plazo de los doce meses anteriores a la realización de la misma infracción, requiriéndose que la anterior o anteriores hubieren adquirido firmeza.

Artículo 75.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras Entidades u Organismos Públicos, conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde al Ayuntamiento la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento.

El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 76.- SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN INMEDIATA POR RAZONES DE SEGURIDAD SANITARIA.

En los siguientes casos, por razones de seguridad sanitaria el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Ayuntamiento y al interesado.

- a) Por vertidos contaminantes a la red de alcantarillado.
- b) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.

Art. 77. INSPECCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

77.1. La Entidad Suministradora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

77.2. La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados.

Una copia de éste acta, firmada por el inspector, se le entregará al abonado.

77.3. Los inspectores al efecto deberán facilitar al abonado, personal dependiente del mismo, o cualquier otra persona a que presencia la inspección que firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las

manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Suministradora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

77.4. Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Suministradora actuará según lo previsto en el régimen sancionador del presente Reglamento.

Art. 78. FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA.

Independientemente del procedimiento sancionador previsto en el presente Reglamento, La Entidad Suministradora formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose, a efectos de la consideración y las responsabilidades del fraude, los siguientes casos:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono.
- b) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.
- c) Falsar la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- d) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- e) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses del servicio.
- f) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- g) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- h) Revender el agua obtenida del servicio por contrato de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

Art. 79. ACTUACIÓN POR ANOMALÍA.

79.1. La Entidad Suministradora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días naturales, se aplicará el procedimiento de suspensión de corte.

79.2. Cuando por el personal de la Entidad Suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno de suministro, es decir, realizadas clandestinamente, dicho Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

79.3. Si al ir a realizar el personal facultativo la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado o usuario, la Entidad Suministradora quedará autorizada para suspender el suministro.

Art. 80. LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

80.1. La Entidad Suministradora formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.
2. Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o equipo de medida.
3. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
4. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

80.2. La Entidad Suministradora, practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de dos horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en dos horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso 3. Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4. Si el fraude consiste en utilizar el agua para usos distintos de los contratados, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Suministradora, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado basándose en el uso contratado.

80.3. Para abonar los consumos obtenidos según las liquidaciones practicadas en los casos precedentes se aplicarán las tarifas vigentes en el momento de la liquidación o facturación.

80.4. - En el caso de solicitud de baja de obras por finalización de las mismas, corresponde al Prestador del servicio el corte del suministro contratado y al constructor la obligación de cortar todos los suministros que hayan de servir en el futuro para dar agua a las viviendas, locales o instalaciones. De no hacerlo así se le aplicará al constructor del inmueble la liquidación prevista en 83.2 Caso 1.

80.5. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran de aplicación.

80.6. Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Organismo en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos.

80.7. Las reclamaciones de los abonados no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, la Entidad Suministradora, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

80.8. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Artículo 81.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO Y/O AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Transcurridos tres meses desde la suspensión del servicio sin que el Cliente haya corregido cualquiera de

las causas por las que se procedió a la citada suspensión, se tendrá por resuelto el contrato y/o rescindida la autorización de vertido.

Se presume que la inactividad o pasividad del Cliente implica la renuncia de éste a la prestación del servicio de que se trate.

Art. 82.- RETIRADA DEL APARATO DE MEDIDA.

Resuelto el contrato, y según lo previsto en la normativa vigente, el Prestador del Servicio podrá precintar la instalación e impedir los usos a que hubiere lugar. El contador se mantendrá en depósito por el Prestador del Servicio durante cuatro meses a disposición del usuario y en sus dependencias.

CAPÍTULO XII. COMPETENCIA Y RECURSOS.

Art. 83. COMPETENCIA DEL SERVICIO MUNICIPAL.

El Jefe del Servicio Municipal de Aguas en Comillas, será, encada momento el que designe el prestador del servicio. Tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le conceda la Alcaldía, a quien deberá dar cuenta de sus resoluciones. El Ayuntamiento, deberá ser informado con carácter previo por el prestador del servicio, sobre la designación del jefe del servicio municipal de aguas. El ayuntamiento, mediante informe debidamente justificado, podrá dar el visto bueno o denegar el nombramiento de la persona propuesta.

Art. 84. RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

84.1. Contra las decisiones adoptadas por el Jefe del Servicio Municipal de Aguas en Comillas, que en ningún caso tendrán la consideración de actos administrativos, podrá reclamarse en alzada ante la Alcaldía, cuya resolución causará estado pudiendo interponerse contra la misma recurso administrativo de reposición.

84.2. El recurso de alzada deberá presentarse en el plazo de un mes contado desde la notificación o publicación del acto que se trata de impugnar; entendiéndose desestimado, transcurrido un mes desde su interposición sin que se notifique al recurrente la resolución del mismo.

CAPÍTULO XIII. DEL REGLAMENTO.

Art. 85. OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

Los Clientes y la Entidad Suministradora quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Reglamento, que registrará en tanto las cuestiones no estén reguladas de otro modo en los pliegos de cláusulas económico – administrativas y técnicas por las que se rige la concesión vigente. En todas aquellas cuestiones que susceptibles de interpretación o que contradigan las disposiciones de los pliegos, prevalecerán los citados pliegos de condiciones.

Art. 86. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO.

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento, mediante los mismos trámites seguidos para su aprobación. Con este propósito el Ayuntamiento pedirá informe técnico a la Entidad Suministradora y esta vendrá obligada a emitirlo, sobre las modificaciones propuestas. Dicho informe no será vinculante para la administración

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas, cuantas disposiciones de igual o inferior rango, se opongan a lo preceptuado, en éste Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento debidamente aprobado, junto con las normas técnicas de abastecimiento y saneamiento

que se unen como Anexos I y II entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

"NORMAS BÁSICAS DE ABASTECIMIENTO "

ANEXO 1.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE ABASTECIMIENTO.

INDICE

ARTÍCULO 1.-

1.1.- GENERALIDADES.-

1.2.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.3.-- REVISIÓN DE LA NORMA.-

1.4.-- MATERIALES ACEPTADOS

ARTÍCULO 2.-DEL ABASTECIMIENTO

2.1.- DEFINICIÓN

2.2.- SITUACIÓN DE LAS REDES

2.3.- CONEXIONES CON LAS REDES GENERALES

2.4.- SERVICIOS AFECTADOS

2.5.- PREVISIÓN DE SERVICIO A TERCEROS O A FUTUROS

ARTÍCULO 3.-DISEÑO DE LA RED

3.1.- TIPO DE RED DE DISTRIBUCIÓN

3.2.- VÁLVULAS DE CORTE, VENTOSAS Y DESAGÜES

3.3.- DIÁMETRO MÍNIMO DE LAS TUBERÍAS

3.4.- RED DE RIEGO

3.5.- DEPÓSITOS E IMPULSIONES EN EDIFICIOS

ARTÍCULO 4.-ACOMETIDAS

4.1.- GENERALIDADES

4.2.- ELEMENTOS DE LA ACOMETIDA

4.3.- ACOMETIDAS PARA PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 5.- INSTALACIONES INTERIORES.

5.1.- INSTALACIÓN INTERIOR GENERAL.-

5.2.- INSTALACIÓN INTERIOR PARTICULAR.-

ARTÍCULO 6.- ELEMENTOS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

6.1.- TUBERÍAS

ARTÍCULO 1.-

1.1.- Generalidades.

El hecho de que la totalidad de las redes que existen o se construyan en el ámbito del municipio de Comillas sean gestionadas y mantenidas por una gestora del Servicio exigen el establecimiento de una Norma de Materiales y Ejecución, que venga a unificar los criterios de Proyecto y Construcción, que garantice la calidad de lo construido y que por la vía de la homogeneidad y normalización, permita optimizar la prestación del Servicio.

Con ésta Normativa, se pretende, asimismo, facilitar la labor de Projectistas, Directores de Obra, Administraciones, para proyectar y ejecutar las Redes de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del municipio de Comillas.

Todas las normas que se detallan en el presente reglamento, será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones de nueva ejecución, en el ámbito territorial del municipio de Comillas.

1.2.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Norma, tiene por objeto, establecer las condiciones que han de cumplir los materiales y la forma de proyectar y ejecutar las obras tendentes a prestar un correcto Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del municipio de Comillas

En ella, no se incluyen los criterios de cálculo, ni de proyecto, que deberán ser desarrollados por el proyectista y aprobados por el Ayuntamiento y el Prestador del Servicio.

Esta Norma, regirá para la presentación ante el Ayuntamiento de redes locales y de los proyectos de urbanización (u otras actuaciones), que incluyan redes locales y que se vayan a ejecutar en cualquier punto de las localidades a las que se presta servicio. Igualmente, ésta Norma regirá para la ejecución de dichos proyectos, una vez aprobados por el Ayuntamiento.

Todos los proyectos y obras de renovación o implantación de redes de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del Municipio de Comillas, deberán ser sometidos

a una revisión por parte del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora cualquiera que sea su promotor (público o privado). Los proyectos deberán ser sometidos a revisión, previa a la aprobación del mismo, en cualquier caso, antes de la licitación de la obra.

El informe de la Empresa Suministradora en todo caso, será de obligado cumplimiento para los promotores. Los proyectos que presenten y las obras que se ejecuten, se sujetarán obligatoriamente, a lo previsto en ésta Norma y a las indicaciones que, en su caso, efectúen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora.

El cumplimiento de estos requisitos, será condición indispensable para poder prestar el servicio de agua y alcantarillado. Por ello, el incumplimiento de ésta Norma, facultará al Ayuntamiento o a la Empresa Suministradora, para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia, incluso el de suministro de agua para obras.

1.3.-- Revisión de la norma.- El Ayuntamiento, estará facultado para la revisión de ésta Norma, pudiendo introducir en la misma, las modificaciones que se estimen oportunas.

1.4.-- Materiales aceptados.- Los materiales usados en la construcción de las redes de Abastecimiento y Alcantarillado deberán cumplir, además de las normas establecidas para ello en este Reglamento, las condiciones señaladas en las Normas técnicas establecidas al respecto, utilizando marcas homologadas que acrediten el cumplimiento de tales Normas. El Ayuntamiento o la Empresa Suministradora, vigilarán el cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO 2.-DEL ABASTECIMIENTO

2.1.- Definición.-Comprenden todos aquellos elementos tendentes a hacer que el agua potable, llegue hasta los clientes, desde las captaciones hasta la red interior particular de los inmuebles, distinguiéndose la siguiente subdivisión:

a) Red en Alta.-Es el conjunto de tuberías o canales y todos sus elementos de maniobra y control, que, instalados en terrenos públicos o privados, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua bruta desde los puntos de captación, hasta las plantas de tratamiento de aguas potables (E.T.A.P.)

b) E.T.A.P.- Plantas de tratamiento del agua bruta, reciba de la red en alta, a fin de someterlas al proceso necesario para conseguir su potabilidad, y con las características exigidas por la reglamentación correspondiente y que se halle en vigor en cada momento.

c) Red de distribución.- Es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control, que instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable, de la cual se derivan las acometidas a los clientes. El Ayuntamiento, o en su caso, la empresa suministradora del servicio, sólo tendrá la obligación de suministrar el agua a los usuarios, a la cota de la rasante de los edificios, la cual está definida por la existente en la vía pública a la que da fachada el edificio.

d) Arterias o conducciones primarias.- Es el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control de la red de distribución, que enlazan los diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ellas pueda realizarse acometidas y de la que derivan las conducciones secundarias.

e) Conducciones secundarias.- Se conocerán por tales, a las tuberías de la red de distribución que discurren a lo largo de una vía pública o privada, previa constitución de la oportuna servidumbre, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros domiciliarios, bocas de riego, hidrantes, fuentes, etc.

f) Red de riego.- Son las tuberías y sus elementos de maniobra y control, que se instalan a fin de poner en riego zonas verdes de la ciudad, ya sean de carácter público o privado.

g) Acometidas.-Comprende el conjunto de tuberías y sus elementos de maniobra y control, que unen las conducciones secundarias, con la instalación interior general del inmueble o zona de propiedad particular, que se pretende abastecer. El elemento diferenciador entre ambas, será la llave de registro, que estará situada en la vía pública y junto al inmueble o zona de propiedad privada.

h) Instalación interior general.-Es el conjunto de elementos que van desde la llave de registro, hasta la salida del contador.

i) Instalación interior privada.-Es el conjunto de elementos, que a partir del contador, distribuyen el agua potable por el inmueble o zona de propiedad privada.

2.2.- Situación de las redes.-La red en alta, habrá de situarse en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, accesibles de forma permanente. La red de distribución deberá situarse bajo la acera, siempre que ésta exista, o en su defecto, en terrenos de dominio público accesibles de forma permanente. La separación entre las redes de agua y los conductos de los restantes servicios, entre generatrices exteriores, será como mínimo, y siempre situándose la red de agua, por encima del resto, la siguiente:

SERVICIO	SEPARACIÓN EN PLANTA cm.	SEPARACIÓN EN ALZADO cm.
Alcantarillado	60	50
Gas	50	50
Electricidad	40	40
Telefonía y Cable	40	40
Gasóleo	50	50

Cuando no sea posible, mantener estas distancias mínimas de separación, será necesario disponer protecciones especiales aprobadas mediante escrito, por el Ayuntamiento. Las distintas redes de servicios, que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización, deberán coordinarse de manera que, queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta, como en alzado, y según lo indicado en el punto anterior. Será preceptivo, que antes de otorgar la aprobación de cualquier proyecto de urbanización, se emitan por los Servicios Técnicos de las Empresas Suministradoras, los correspondientes informes, perfectamente diferenciados por Servicios (agua, alumbrado, vías, etc.). Sólo se concederá la licencia municipal, en cuanto a conexión con las redes públicas, si los informes técnicos emitidos, así lo aconsejan. Para ello, es indispensable, la coordinación de los distintos Servicios Municipales.

2.3.- Conexiones con las redes generales.- El Ayuntamiento de Comillas, o en su defecto la Empresa Suministradora, señalará en cada caso, las tuberías de las redes existentes, a las que deben conectarse las proyectadas, así como las condiciones de suministro, considerándose estas tuberías como ampliación de la red municipal. Deberán tramitarse según las Normas del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado de Aguas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de las conexiones y acometidas a las conducciones generales existentes, que preceptivamente, se realizarán por personal de la Empresa Suministradora, previa petición al Ayuntamiento de la oportuna apertura de cala en la vía pública. La tramitación citada y su aprobación, serán condición indispensable para dar al usuario, cualquier tipo de servicio de agua o alcantarillado, incluso el destinado a la propia obra.

Será por cuenta de la promotora, empresa constructora, propiedad, etc., que halla tramitado y obtenido su aprobación para la ejecución material de las redes de distribución internas de la Obra proyectada, la ejecución de las obras que comprenda la conexión a la red general municipal, en el punto indicado por el Ayuntamiento previo informe de la empresa suministradora, punto que, siempre que fuere posible, será el más próximo al edificio.

2.4.- Servicios afectados.-En las obras de urbanización, viales, edificios, etc., en los que se vean afectadas conducciones de agua o alcantarillado existentes, será come-

tido del promotor, la restitución a su cargo de dichos servicios, alojándolos a lo largo de las aceras o espacios públicos de fácil acceso. La restitución de estos servicios, lo será con los criterios y materiales previstos en ésta Norma, con independencia de los originales, y se garantizará en todo momento, la funcionalidad del servicio repuesto y las condiciones análogas de funcionamiento, respecto de su estado original. Previamente, el promotor, deberá comunicar a la Empresa Suministradora, el motivo por el cual las tuberías deben ser desmontadas; adoptándose, las medidas oportunas, a cargo del solicitante, la reposición del servicio a otros usuarios, hasta tanto se concluyan las obras que motivaron dicha interrupción. La interrupción del Servicio, no será superior a 24 horas, salvo causa de fuerza mayor.

2.5.- Previsión de servicio a terceros o a futuros.- La Empresa suministradora, por sí, o a petición del Ayuntamiento de Comillas, podrá exigir en todo caso, que en los Proyectos de Urbanización, Edificios, etc., se tenga en cuenta los criterios de previsión de servicio a terceros, a través de dichas redes, o de previsión de desarrollo a futuro. La renovación de redes, o sustitución de las mismas, se ejecutará igual a la existente, en cuanto a características técnicas se refiere.

ARTÍCULO 3.-DISEÑO DE LA RED

3.1.-Tipo de red de distribución.-Las redes de distribución, serán en cualquier caso, mallada. Irá situada bajo acerado, a la profundidad indicada anteriormente. En el caso de no existir acera, se implantará a la misma distancia de los edificios, que si aquella existiera. Bajo ningún concepto, las tuberías de abastecimiento, se montarán en el centro de la calzada. Cuando la red a instalar termine con la calle a abastecer, se conectarán en su extremo, enlazando los ramales de cada acera y no olvidando dejar previsto una futura ampliación, por lo que se instalarán las piezas especiales necesarias para ello.

Al proyecto nuevas redes de distribución, debe quedar claro, que no pasarán bajo zonas de aparcamiento, que puedan impedir el acceso a las mismas. La red se desarrollará, siguiendo el trazado viario o por espacios públicos no edificables, mediante tramos lo más rectos posibles. En el cálculo de la red, se tendrán en cuenta, las dotaciones para consumo humano, incendios, riegos, limpieza viaria, etc.

En los cruces de tuberías, no se permitirá la instalación de accesorios en forma de cruz, y se realizará siempre, mediante piezas en "T", de modo que forme el tramo recto la tubería de mayor diámetro.

3.2.-Valvulas de corte, ventosas y desagües.-Las válvulas de corte, se instalarán siempre lo más próximo que se pueda, a las derivaciones y situadas de tal forma que, permitan la mayor sectorización posible de la red. Las válvulas serán de compuerta, cierre elástico y cuello liso o bridas en tuberías de diámetro menor o igual a 200 mm. , de compuerta, cierre elástico y bridas en tuberías de diámetro comprendido entre 250 y 450 mm., ambos inclusive y de mariposa en las tuberías de diámetro superior o igual a 500 mm.

Se instalarán mecanismos de purga automática de aire en los puntos altos de la red (ventosas), en tuberías de diámetro igual o superior a 200 mm. Y purgadores en el resto.

Todos los sectores en que pueda dividirse la red, deberán de disponer de un desagüe en el punto más bajo, dependiendo de su diámetro, del volumen de agua a desaguar, conectándose a un pozo de la red de es, si existe, o a la de alcantarillado, vertiendo a una cota elevada y garantizándose en todo momento, la imposibilidad del retorno.

3.3.- Diámetro mínimo de las tuberías.-El diámetro mínimo de tuberías a utilizar en la red, será de 100 mm., salvo casos excepcionales, que previo estudio, podrá reducirse.

En acometidas, el diámetro mínimo a utilizar será el que se prevea para cada necesidad, pero nunca inferior a 32 mm. de diámetro exterior.

En definitiva, los diámetros de las conducciones, vendrán definidos por el cálculo hidráulico de la red, o bien de las propuestas del proyectista que sean aprobadas. En cualquier caso, deberán contemplarse los casos más desfavorables de simultaneidad de consumos, fallos alternativos en las entradas de suministro, y las condiciones impuestas por la normativa NBE-CPI-96, sobre protección de incendios.

3.4.- Red de riego.-La red de riego, se procurará que sea independiente de la de agua sanitaria, y con válvula de seccionamiento en su conexión con ésta, colocándose una boca de riego cada 40 m. de separación como mínimo, siguiendo las indicaciones del Servicio de Parques y Jardines de éste Ayuntamiento.

3.5.- Depósitos e impulsiones en edificios.-Las funciones de los depósitos pueden ser de almacenamiento, de regulación, o ambos a la vez. Se aconseja, que su capacidad sea suficiente para garantizar el abastecimiento del núcleo que sirve durante 24 horas, y construido de tal forma que, se garantice la imposibilidad de que pueda penetrar la contaminación procedente del exterior. Los depósitos se diseñarán de tal forma, que tenga una tubería de entrada y otra de salida, y unidas ambas mediante un by-pass, que posea una válvula de seccionamiento en cada extremo. En la tubería de llenado del depósito, se instalará una válvula de seccionamiento y un dispositivo de control de llenado. En la tubería de salida de agua del depósito, se instalará una válvula de retención, una de seccionamiento y una ventosa. En la impulsión, inmediatamente aguas abajo del sistema de bombeo, y en el sentido del recorrido del agua, deben de figurar, los siguientes elementos: una ventosa, una válvula de retención, un mecanismo de protección antiariete, una válvula optimizadora del bombeo y una válvula de seccionamiento.

ARTÍCULO 4.-ACOMETIDAS

4.1.- Generalidades.-Se define como acometida, el conjunto de elementos que unen la red de distribución, con la instalación interior de cada cliente.

Todas las instalaciones independientes, abastecidas por la red de distribución, se suministrarán mediante una sola acometida, a excepción hecha de aquellas instalaciones para las que el suministro de agua suponga una especial necesidad, o que el desabastecimiento implique un peligro de alto riesgo, como son los establecimientos hospitalarios, instalaciones de protección de incendios, etc., podrán ser abastecidos mediante dos acometidas que suministren, desde de tuberías diferentes, o de dos puntos próximos de la misma tubería, poniendo los mecanismos y medios necesarios, para que no pueda darse el desabastecimiento. De todas formas, éste tipo de instalaciones, deberán estar dotadas de depósito de almacenamiento suficientemente protegido para evitar la contaminación exterior.

En todos aquellos suministros en los que sea posible la reutilización del agua consumida, como es el caso de las fuentes ornamentales y las instalaciones de refrigeración, deberán disponer de un dispositivo de recuperación y recirculación del agua.

4.2.- Elementos de la acometida.- El injerto en la red de distribución, podrá realizarse mediante collarín o pieza en "T", dependiendo del diámetro de la tubería y el de la acometida, quedando expresamente prohibido, el realizar tomas directamente roscadas a la tubería.

El diámetro de la tubería de acometida, será como mínimo de 32 mm. exterior, y el material a utilizar será Polietileno alimentario de baja densidad, 10 At. hasta diámetro 260 mm. Queda expresamente prohibido, el uso de otros materiales como el PVC, hierro, plomo, etc. Las conexiones para el polietileno, serán de latón estampado o electrofusión, cumpliendo la Norma DIS-17660-MS SB.

La acometida, estará constituida por:

a) Collarín o pieza en T, que deberá ser:

De fundición dúctil, cabeza pintada de epoxy y con banda de acero inoxidable, para tuberías de fibrocemento o fundición.

Para tuberías de polietileno, serán todos de fundición dúctil (ggg40), tornillería de acero inoxidable y recubrimiento interno de caucho o EDM.

b) La llave de registro será de estas dos clases:

De esfera con cuadrado, preferiblemente de bronce, hasta diámetro 32 mm., inclusive.

De compuerta y cierre elástico para el resto, que estará situada lo más próximo posible del límite de la parcela o del inmueble que se pretende suministrar, y en terreno público.

Las llaves, irán instaladas en el interior de una arqueta de dimensiones suficientes, que permitan su manipulación, y equipadas con tapa de fundición dúctil homologada.

En los inmuebles donde no exista instalada llave de registro, el elemento diferenciador entre ambas, será el límite de propiedad de dicho inmueble. Para todas las nuevas acometidas, será obligatoria la colocación de la llave de registro, como límite diferenciador. La llave, se considera elemento de la red pública, y sólo podrá ser manipulada por personal del Ayuntamiento o Empresa Suministradora.

4.3.- Acometidas para protección contra incendios.-Las acometidas para incendio, deben ser independientes de la de agua sanitaria, con llave de corte independiente y según especifique la norma NBE-CPI-96. La llave de corte y la tapa de la arqueta donde se encuentre, debe de ser fácilmente distinguible de la de agua sanitaria.

ARTÍCULO 5.- INSTALACIONES INTERIORES.

Estas instalaciones deberán cumplir las "Normas básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua", aprobadas por O.M. de 9 de Diciembre de 1.975, o las vigentes en cada momento. Las instalaciones interiores, se subdividen en:

5.1.- Instalación interior general.-

Es el conjunto de elementos que van desde la llave de registro, hasta la salida del contador.

5.1.a.- Generalidades.-La conexión a la llave de registro, se podrá hacer con los mismos materiales que la acometida, quedando expresamente prohibida, la utilización de otros distintos como son el P.V.C., hierro, plomo, etc.

Si la tubería de entrada al inmueble, tiene que atravesar un muro, la unión de ésta con el orificio se realizará, mediante un manguito pasamuros, donde irá alojada la acometida con una junta elástica, que evite la rigidez y permita la libre dilatación de la tubería, si bien deberá quedar sellado de modo que se asegure la imposibilidad de penetración de agua, o humedad del exterior al interior del edificio.

5.1.b.- Depósitos y grupos de presión.- En las edificaciones con planta baja y más de una altura, ubicadas en las zona abastecidas por la red municipal de agua, en las que la presión de suministro en dinámica sea inferior a 2,5 Kg./cm², deberá instalarse depósito regulador y grupo de presión. El grupo de presión estará constituido por dos bombas, como mínimo, a fin de que mientras una está en funcionamiento, la otra permanezca de reserva. Deberá instalarse entre la tubería de entrada al depósito, y la de salida de la impulsión, un by-pass, con llave de seccionamiento en los dos extremos del mismo, que permita el funcionamiento de la instalación, en caso de fallo de los grupos de presión. En ningún caso, se permitirá que el origen de la aspiración, sea la tubería de distribución o la acometida. El origen deberá ser siempre el depósito regulador. El llenado del depósito regulador, no podrá realizarse mediante acometida, con salida libre de agua, debiéndose disponer un sistema de cierre automático, al llegar a su capacidad máxima el depósito. El depósito, ha de estar protegido de la contaminación exterior y produciéndose

una renovación del agua acumulada, en periodos cortos de tiempo. Deberá limpiarse cada cierto tiempo, el depósito regulador.

5.1.c.- Equipos de medida, tipos y ubicación.- Se ajustarán a lo dispuesto en el Capítulo V.

5.2.- Instalación interior particular.-

Es el conjunto de elementos, que a partir del contador, distribuyen el agua potable por el inmueble o zona de propiedad particular. Deberá de contar, con una llave de seccionamiento en el interior del inmueble e independiente de las instaladas con el conjunto de media, que permita que el propietario del mismo, realice las reparaciones que eventualmente, sean necesarias, sin tener que manipular las llaves de aquel.

ARTÍCULO 6.- ELEMENTOS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Se considera la red de abastecimiento, el conjunto formado por las tuberías elementos de maniobra y control, y elementos complementarios. Todos los materiales en contacto con el agua, serán de tipo alimentario. Si éste contacto se produce a través de una protección, el material protegido será también alimentario, en previsión de fallos en la protección.

6.1.- Tuberías.- Forman las tuberías, la sucesión de tubos convenientemente unidos con la intercalación de aquellos otros elementos que permiten una económica y fácil instalación y explotación del sistema. Los tubos se unirán, mediante juntas o soldaduras cuyo diseño variará dependiendo del tipo de tubo que se utilice. Se denomina accesorios, a aquellos elementos cuya utilización es tradicional en la instalación de la tubería y con los que se consiguen cambios de dirección, derivaciones, reducciones, etc. Se denominan piezas especiales, cuya utilización no es normal en la instalación de la tubería, y por tanto, su diseño y fabricación, no está contemplada en las normativas oficiales. Tanto los accesorios, como las piezas especiales, al igual que las juntas, dependen del material base de la conducción, por lo que tanto los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, como los de la Empresa Gestora del Servicio de Abastecimiento, pueden en todo momento, pedir información sobre el proceso de fabricación de los distintos materiales, así como, las características de cada uno de sus componentes, controles de calidad en fábrica y pruebas a realizar durante el proceso y acabado, así como exigir en cualquier momento, se realicen las pruebas que crea necesaria, a fin de comprobar el cumplimiento de las normas vigentes en cada momento, por los materiales que se empleen. La presión de trabajo mínima, para la que deben estar preparadas las tuberías que se utilicen en la red, será como mínimo, de 7,5 At., para cualquier tipo de tubería, excepción hecha de la de polietileno, que lo será como mínimo, para 10 At. No obstante, el cálculo hidráulico de la red a instalar, determinará si la tubería a utilizar, tiene que sobrepasar éstas presiones mínimas de trabajo. Con carácter general, para todo tipo de tubería, se deberá tener en cuenta, tanto para los materiales, ensayos, protecciones, instalación, como pruebas de tubería instalada, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua (orden del 28 de julio de 1974). Con el objeto de normalizar la construcción y mantenimiento de las redes de aducción y distribución y acometidas, los materiales y características de los mismos, que se admitirán por parte de los Servicios Técnicos de la empresa suministradora, serán los que se describen a continuación:

6.1.1.- Fundición.- Los tubos y accesorios, serán de fundición nodular (fundición dúctil), debiendo cumplir la Norma ISO 2531 y la UNE 19-021. Los tubos llevarán un revestimiento interior de mortero de cemento centrifugado, de conformidad con la Norma ISO 4179. La protección exterior de los tubos, constará con un revestimiento de zinc, sobre el que se aplicará un barniz exento de fenoles, o pintura de alquitrán epoxy, conforme a la Norma ISO 8179. En lo que se refiere a las juntas de estanquei-

dad, deberán cumplir las Normas ISO 2230 y la ISO 4633, pudiéndose utilizar cualquiera de las existentes en el mercado, siempre y cuando, cumplan la norma citada y aseguren la estanqueidad. Para protección exterior de las canalizaciones de fundición, se podrá utilizar, en aquellos casos que sea necesario, a consecuencia de las características del terreno, revestimientos tubulares de polietileno, que habrán de ser conformes a la Norma ISO 8180. La tubería de fundición dúctil, no podrá ser utilizada en las arterias o conducciones secundarias, ni en aquellas en las que se prevea que habrá que realizar algún tipo de acometida.

6.1.2.- Hormigón.- Este tipo de tubería, podrá utilizarse en conducciones de diámetro igual o superior a 500 mm., y, podrán ser de hormigón pretensado, con alma de chapa, recubrimiento interior, con mortero de cemento y junta elástica. La presión de trabajo será igualmente 7,5 At. como mínimo. Las piezas especiales para ésta tubería, serán en ACERO a-42 B, con revestimiento interior de resina EPOXY y PM-10.

6.1.3.- Polietileno.- Se utilizarán tuberías de polietileno para diámetros entre 110 y 260 mm. Serán de Alta Densidad, para redes de distribución y de Baja Densidad, para acometidas. Deberán soportar una presión mínima de trabajo de 10 At., y, serán del tipo alimentario. Las uniones entre tramos de tubos de polietileno de a.d. serán mediante soldaduras o piezas especiales de latón estampado. Las uniones de piezas con las tuberías, serán igualmente, mediante soldadura o de latón estampado.

6.1.4.- Tipos de tuberías a utilizar, según diámetro.-

a) Tuberías de transporte.- Diámetros comprendidos entre 1.500 y 500 mm. Serán:

Tubería de hormigón armado con alma de chapa.

Poliéster reforzado con fibra de vidrio, de rigidez 10.000 Kg.

De acero A42B, helicosoldada de espesor 8-18 mm.

De fundición dúctil.

Las uniones de estas tuberías serán:

Para tuberías de hormigón con alma de chapa.- Unión elástica.

Para poliéster reforzado con fibra de vidrio.- Unión RK de poliéster o junta Harpo.

Para tuberías de fundición dúctil.- Unión homologada por el fabricante de la tubería.

b) Tuberías de conducción, o arteria principal.-

Podrán ser de fundición dúctil, polietileno, poliéster con fibra de vidrio, para diámetros comprendidos entre 500 y 250 mm.

c) Tuberías de distribución.-

Podrán ser de fundición dúctil o polietileno de a.d., para diámetros comprendidos entre 250 y 100 mm. (para polietileno, diámetro normalizado de 110 mm).

Los Servicios Técnicos Municipales, previo informe, determinarán el material a utilizar, en función de las características de las redes situadas en la zona.

6.1.5.- Valvulería.- Las válvulas, quedan definidas de acuerdo con su diámetro:

Diámetro entre 1.500 y 500 mm, ambos inclusive, serán de mariposa.

Diámetros entre 450 y 250 mm, ambos inclusive, serán de compuerta y bridas con cierre elástico.

Diámetros entre 200 y 100 mm, ambos inclusive, serán de compuerta, cierre elástico y cuello liso o bridas.

6.1.6.- Calidades.-

a) Válvulas de mariposa.- (Diámetros entre 1.500 y 500 mm, ambos inclusive):

Cuerpo de fundición.

Recubrimiento interno.- EPDM, neopreno o similar.

Espejo.- De fundición, con recubrimiento de níquel, o fundición, con el borde recubierto con una capa de acero inoxidable.

Accionamiento.- Se hará mediante volante con desmultiplicador.

Husillo.- En acero inoxidable.

b) Válvulas de compuerta y brida.- (Diámetros entre 450 y 100 mm, ambos inclusive):

Cuerpo.- De fundición.

Recubrimiento interno.- EPDM, neopreno o similar.

* Espejo.- Fundición, con recubrimiento de níquel, o fundición con borde recubierto de capa de acero inoxidable.

Accionamiento.- Mediante volante.

Husillo.- En acero inoxidable.

c) Válvulas de compuerta cuello liso.- (Diámetros entre 200 y 100 mm):

Cuerpo.- De fundición.

Recubrimiento interno.- EPDM, neopreno o similar.

Espejo.- Fundición con recubrimiento de EPDM, neopreno o similar.

Accionamiento.- Mediante volante.

Husillo.- Acero inoxidable.

6.1.7.- Instalación de válvulas.- Las válvulas de cualquier diámetro, se instalarán en el interior de una arqueta de registro, de dimensiones suficientes para desmontar la llave y sustituirla, sin problemas. El pozo será de ladrillo de 1 pie, lecho de hormigón de 150 Kg./cm², lucido interiormente y provisto de tapa de registro, normalizada, de diámetro 600 mm en calzada y cuadrada en acerado. La losa de cierre de la arqueta será desmontable según detalle adjunto. La profundidad de la arqueta, dependerá de la tubería donde se instale la válvula. En aquellos lugares en que sea imposible la construcción de la arqueta de registro, se sustituirá por un tubo de fibrocemento u hormigón, que proteja la llave, teniendo en cuenta que nunca, éste tubo, apoye sobre la válvula o sobre la tubería. Todas las válvulas serán desprovistas de sus volantes, para evitar que se manipulen por personas ajenas al Servicio Municipal o Empresa Suministradora.

ANEXO II

"NORMAS BÁSICAS DE SANEAMIENTO"

ANEXO II.- DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE ALCANTARILLADO. INDICE

ARTÍCULO 1:

- 1.1 Generalidades.
- 1.2 Objeto y ámbito de aplicación.
- 1.3 Revisión de la norma.
- 1.4 Materiales aceptados.

ARTÍCULO 2: ALCANTARILLADO

Definiciones

- 2.2 Situación de las redes.
- 2.3 Coordinación con otros servicios
- 2.4 Conexiones con las redes generales
- 2.5 Servicios afectados.
- 2.6 Previsión de servicio a terceros o a futuros.
- 2.7 Vertidos prohibidos.

ARTÍCULO 3: DISEÑO DE LA RED

Tipo de red.

Aliviaderos y desagües

Estanqueidad de las conducciones

Velocidades y pendientes.

Conducciones empleada

- 3.5.1 Tuberías de PVC liso.
- 3.5.2 Tuberías de Hormigón armado
- 3.5.3 Tuberías de Polietileno corrugado
- 3.5.4 Tuberías Ultra – Rib

ARTÍCULO 4: ELEMENTOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO

Pozos de registro.

- 4.1.1 Generalidades
- 4.1.2 Tipología y Dimensiones
- 4.1.3 Arquetones de registro
- 4.1.4 Elementos de acceso
- 4.1.5 Tapas
- 4.1.6 Elementos prefabricados
- 4.1.7 Acabado de los módulos.
- 4.1.8 Cunas y Mediacañas en fondo de Bases

4.1.9 Incorporaciones de Colectores y Acometidas a Pozos

4.1.10 Pozos de resalto

4.2 Válvulas.

4.3 Aliviaderos.

4.4 Imbornales y sumideros.

ARTÍCULO 5: ACOMETIDAS

5.1 Elementos de una acometida

5.2 Trazado y longitud máxima

5.3 Diámetros

5.3.1 Clasificación de las Viviendas según el Caudal instalado.

5.3.2 Dimensionamiento de una Acometida de un Edificio de Viviendas.

5.3.3 Dimensionamiento de Acometidas de Industrias o Instalaciones Dotacionales.

5.4 Materiales

5.5 Conexión a la red de alcantarillado

5.6 arqueta de arranque

ARTÍCULO 6: PRUEBAS Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

6.1 Prueba por tramos

6.2 Limpieza

6.3 Recepción de las obras

6.3.1 Recepción provisional de las obras

6.3.2 Inspección

6.3.3 Plazo de garantía

6.3.4 Recepción definitiva de las obras

ARTÍCULO 7: DE RÉGIMEN GENERAL

Disposiciones finales.-

Disposición derogatoria única.-

Disposición final primera.-

Disposición final segunda.-

Anexo: planos

ARTÍCULO 1-

1.1. Generalidades.- El Ayuntamiento de Comillas, como gestor de los Servicios de Abastecimiento y Alcantarillado, es competente para fijar los criterios según los cuales, deben regirse la construcción de las Redes de Abastecimiento y Alcantarillado del mencionado Municipio. El hecho de que la totalidad de las redes que existen o se construyan en el ámbito del Municipio de Comillas, pasen a ser gestionadas, explotadas y mantenidas, por una Sociedad Concesionaria o gestora del Servicio, exigen el establecimiento de una Norma de Materiales y Ejecución, que venga a unificar los criterios de Proyecto y Construcción, que garantice la calidad de lo construido y que por la vía de la homogeneidad y normalización, permita optimizar la prestación del Servicio.

Con ésta Normativa, se pretende, asimismo, facilitar la labor de Projectistas, Directores de Obra, Administraciones, para proyectar y ejecutar las Redes de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del Municipio de Comillas.

Todas las normas que se detallan en el presente reglamento, será de obligado cumplimiento para todas las instalaciones de nueva ejecución, en el ámbito territorial del municipio de Comillas.

1.2.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente Norma, tiene por objeto, establecer las condiciones que han de cumplir los materiales y la forma de proyectar y ejecutar las obras tendentes a prestar un correcto Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado en el Municipio de Comillas.

En ella, no se incluyen los criterios de cálculo, ni de proyecto, que deberán ser desarrollados por el proyectista y aprobados por el Ayuntamiento y la Empresa Suministradora.

Esta Norma, regirá para la presentación ante el Ayuntamiento, de los proyectos de redes locales y de los proyectos de urbanización (u otras actuaciones), que incluyan redes locales y que se vayan a ejecutar en cualquier

punto de la localidad a la que se preste servicio. Igualmente, ésta Norma, regirá para la ejecución de dichos proyectos, una vez aprobados por el Ayuntamiento.

Todos los proyectos y obras de renovación o implantación de redes de Abastecimiento y Alcantarillado en el ámbito del Municipio de Comillas, deberán ser sometidos a revisión por parte del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora cualquiera que sea su promotor (público o privado). Los proyectos deberán ser sometidos a revisión, previa a la aprobación del mismo, en cualquier caso, antes de la licitación de la obra.

El informe de la Empresa Suministradora en todo caso, será de obligado cumplimiento para los promotores. Los proyectos que presenten y las obras que se ejecuten, se sujetarán obligatoriamente, a lo previsto en ésta Norma y a las indicaciones que, en su caso, efectúen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y de la Empresa Suministradora.

El cumplimiento de estos requisitos, será condición indispensable para poder prestar el servicio de agua y alcantarillado. Por ello, el incumplimiento de ésta Norma, facultará al Ayuntamiento o a la Empresa Suministradora, para la no prestación de cualquier servicio de su incumbencia, incluso el de suministro de agua para obras.

1.3.-- Revisión de la norma.-El Ayuntamiento, estará facultado para la revisión de ésta Norma, pudiendo introducir en la misma, las modificaciones que se estimen oportunas.

1.4.-- Materiales aceptados.-Los materiales usados en la construcción de las redes de Abastecimiento y Alcantarillado deberán cumplir, además de las normas establecidas para ello en este Reglamento, las condiciones señaladas en las Normas técnicas establecidas al respecto, utilizando marcas homologadas que acreditan el cumplimiento de tales Normas. El Ayuntamiento o la Empresa Suministradora, vigilarán el cumplimiento de estos requisitos.

ARTÍCULO 2: ALCANTARILLADO

2.1 Definiciones

Redes unitarias: Redes de Alcantarillado que transportan conjuntamente aguas fecales y aguas es.

Redes separativas: Redes de Alcantarillado que se dividen en dos redes independientes, una transporta exclusivamente aguas fecales y otra aguas es o aguas fecales diluidas provenientes de aliviaderos.

Conducciones de Alcantarillado: Son las que configuran las redes que evacúan las aguas bien desde las acometidas o bien desde las incorporaciones de sumideros.

Colectores: Son los que tomando las aguas desde las conducciones de alcantarillado las transportan hasta los Emisarios o Cauces Públicos con vertido autorizado.

Emisarios: Son las conducciones que en su conjunto transportan las aguas residuales (por gravedad o bombeo) hasta las depuradoras de aguas residuales o, en su defecto el cauce público.

Pozo de registro: Instalación que tiene como finalidad la localización de la Red de Alcantarillado, acceder a ella y permitir labores de explotación y limpieza.

Acometida: Instalación que conecta la arqueta de un inmueble con la Red de Alcantarillado, teniendo como misión la evacuación de las aguas residuales y/o es.

2.2 Situación de las redes.

Las redes de Alcantarillado deberán situarse siempre bajo la calzada de viales o en terrenos de dominio público, legalmente utilizables, y que sean accesibles de forma permanente.

La instalación de redes de alcantarillado bajo las aceras se realizará de forma excepcional, previa autorización de los Técnicos Municipales y respetando siempre las separaciones mínimas con otros servicios.

La separación mínima entre las tuberías de las redes de Alcantarillado y los restantes servicios, entre generatrices exteriores y siendo las conducciones de Alcantarillado las más profundas, será como mínimo de:

1,50 m. en proyección horizontal longitudinal

1,00 m. en cruzamiento en el plano vertical

La profundidad de las redes de Alcantarillado será tal que permitan la evacuación de las aguas residuales de las propiedades servidas sin que estas tengan que recurrir a bombeos. Solo en aquellos casos excepcionales y donde técnicamente no exista otra solución, se admitirán bombeos previa autorización de los Técnicos Municipales.

Como norma general, se establece una profundidad mínima de 1,00 m. sobre la generatriz superior del conducto de la red de Alcantarillado.

2.3 Coordinación con otros servicios

Las distintas redes de servicios, que componen la infraestructura de los proyectos de urbanización, deberán coordinarse de manera que, queden ubicados de forma ordenada, tanto en planta, como en alzado, y según lo indicado en el punto anterior.

Será preceptivo, que antes de otorgar la aprobación de cualquier proyecto de urbanización, se emitan por los Servicios Técnicos Municipales, los correspondientes informes, perfectamente diferenciados por Servicios (agua, alumbrado, vías, etc.)

Sólo se concederá la licencia municipal, en cuanto a conexión con las redes públicas, si los informes técnicos emitidos, así lo aconsejan. Para ello, es indispensable, la coordinación de los distintos Servicios Municipales.

2.4 Conexiones con las redes generales.-

El Ayuntamiento de Comillas, señalará en cada caso, las tuberías de las redes existentes, a las que deben conectarse las proyectadas, así como las condiciones de suministro, considerándose estas tuberías como ampliación de la red municipal.

Deberán tramitarse según las Normas del Servicio de Abastecimiento y Alcantarillado de Aguas, las correspondientes autorizaciones para la ejecución de las conexiones y acometidas a las conducciones generales existentes, que preceptivamente, se realizarán por personal de la empresa gestora, previa petición al Ayuntamiento de la oportuna apertura de cala en la vía pública.

La tramitación citada y su aprobación, serán condición indispensable para dar al usuario cualquier tipo de servicio de alcantarillado, incluso el destinado a la propia obra.

Será por cuenta de la promotora, empresa constructora, propiedad, etc., que haya tramitado y obtenido su aprobación para la ejecución material de las redes de alcantarillado de la Obra proyectada, la ejecución de las obras que comprenda la conexión a la red general municipal, en el punto indicado por el Ayuntamiento previo informe de la empresa concesionaria, punto que, siempre que fuere posible, será el más próximo al edificio.

2.5 Servicios afectados.

En las obras de urbanización, viales, edificios, etc., en los que se vean afectadas conducciones de agua o alcantarillado existentes, será cometido del promotor, la restitución a su cargo de dichos servicios, alojándolos a lo largo de las aceras o espacios públicos de fácil acceso. La restitución de estos servicios, lo será con los criterios y materiales previstos en ésta Norma, con independencia de los originales, y se garantizará en todo momento, la funcionalidad del servicio repuesto y las condiciones análogas de funcionamiento, respecto de su estado original.

Previamente, el promotor, deberá comunicar al Servicio Municipal de Inspección de Aguas, o empresa Concesionaria, el motivo por el cual las tuberías deben ser desmontadas; adoptando el Servicio Municipal de Inspección de Aguas del Ayuntamiento, las medidas oportunas, a cargo del solicitante, la reposición del servicio a otros usuarios, hasta tanto se concluyan las obras que motivaron dicha interrupción.

La interrupción del Servicio, no será superior a 24 horas, salvo causa de fuerza mayor.

2.6 Previsión de servicio a terceros o a futuros.

El Ayuntamiento, por sí, o a petición de la empresa gestora del Servicio, podrá exigir en todo caso, que en los Proyectos de Urbanización, Edificios, etc., se tenga en

cuenta los criterios de previsión de servicio a terceros, a través de dichas redes, o de previsión de desarrollo a futuro.

En éste caso, será el Ayuntamiento, previa audiencia a la empresa gestora, quién fije los criterios de dicha previsión y en base a ello, según la normativa vigente en cada momento, podrá colaborar económicamente.

La renovación de redes, o sustitución de las mismas, se ejecutará igual a la existente, en cuanto a características técnicas se refiere.

2.7 Vertidos prohibidos

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de Alcantarillado cualquiera de los siguientes productos.

Materias sólidas o viscosas en cantidades o magnitudes tales que por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado o dificulten el trabajo de conservación y mantenimiento.

Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

Aceites y grasas flotantes.

Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.

Materias que, por razones de su naturaleza, propiedades y cantidades, por sí mismas, o por integración con otras, puede originar:

1.-Cualquier tipo de molestia pública.

2.-Formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

3.-Creación de atmósferas molestas, insalubres tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de alcantarillado.

Materias que, por sí mismas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de alcantarillado o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

Radionúclidos de naturaleza, cantidad o concentración tales que infrinjan lo establecido en la normativa vigente.

Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

Los que produzcan concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillado, superiores a los límites siguientes:

Dióxido de azufre: 5 partes por millón.

Monóxido de carbono: 100 partes por millón.

Cloro: 1 parte por millón.

Sulfhídrico: 20 partes por millón.

Cianhídrico: 10 partes por millón.

Queda prohibido verter a la red de alcantarillado, tanto por parte de industrias farmacéuticas como de centros sanitarios, de aquellos fármacos obsoletos o caducos que, aunque no hayan sido mencionados de forma expresa anteriormente, puedan producir alteraciones graves en los sistemas de depuración correspondientes, a pesar de que estén presentes en bajas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

Lodos procedentes de sistemas de pretratamiento o de tratamiento de vertidos de aguas residuales sean cuales sean sus características.

Residuos de origen pecuarios.

Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir en el normal funcionamiento de las estaciones de bombeo de alcantarillado o sistema depurados. Está incluido en este apartado: Grasas, tripas, tejidos, animales, huesos, arenas, piedras, trozos de metal, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

2.8 Vertidos industriales.

Todas las industrias, cualquiera que sea su actividad, tanto si realiza tratamiento o no de sus vertidos, deberán instalar una reja de desbaste de sólidos, paso adecuado a la naturaleza de sus vertidos, con un máximo de 50 mm. de luz entre barros, antes de la entrada a la red de alcantarillado municipal. Esta reja de separación de sólidos se montará en una arqueta accesible.

Los caudales punta entregados a la red de alcantarillado no podrán exceder de 6 veces (séxtuplo), en un intervalo de 15 minutos, o de 4 veces (cuádruplo) en una hora del valor medio diario (Qmed en m³/h).

Si los vertidos, de un local o industria, no cumplieren las condiciones y limitaciones establecidas en el presente capítulo, el usuario tendrá la obligación de construir y explotar a su cargo todas aquellas instalaciones de pretratamiento, homogeneización y tratamiento que fuesen necesarias.

ARTÍCULO 3: DISEÑO DE LA RED

3.1 Tipo de red

Al objeto de facilitar la incorporación de las aguas residuales, las Redes de Alcantarillado deberán tener carácter de RAMIFICADAS, no permitiéndose la intersección de conducciones.

Las Redes de Alcantarillado de nueva implantación o a renovar serán, salvo aprobación por los Servicios Técnicos Municipales, de tipo unitario.

Las Redes de alcantarillado deberán verter a cauces de capacidad suficiente evitando el recoger grandes áreas en una sola salida.

3.2 Aliviaderos y desagües

Los Técnicos Municipales podrán determinar la incorporación en la red de Alcantarillado de aliviaderos y/o desagües que permitan la derivación de los caudales de aguas residuales hacia otras conducciones de alcantarillado o su vertido a un cauce.

3.3 Estanqueidad de las conducciones

Deberán ser estancas la totalidad de las Conducciones, Acometidas, Pozos de Registro e Instalaciones de todas aquellas redes que transporten aguas residuales o es. Igualmente se asegurará (caso de existir) la estanqueidad en las Redes es.

Las uniones entre tubos, y entre tubo y pozo en cualquier tipo de red serán mediante Junta Elástica.

3.4 Velocidades y pendientes

Las redes se proyectarán con pendientes tales que aseguren velocidades mínimas de 0,6 m/seg. para el caudal mínimo de aguas residuales.

La velocidad máxima admitida de las aguas no debe superar los 3 m/seg. para el caudal máximo.

3.5 Conducciones empleadas

La totalidad de las tuberías de las Redes y Acometidas de Alcantarillado deberán ser de Sección Circular, tanto interior como exteriormente, hasta un diámetro de 1,20 m.

Para diámetros superiores se estará en cada caso a lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales.

Se establece en 300 mm el diámetro mínimo en las conducciones de Alcantarillado.

El diámetro máximo se establece en 2.500 mm.

En acometidas de alcantarillado e imbornales el diámetro mínimo es de 200 mm.

Las conducciones de una red de residuales se calcularán y diseñarán para que trabajen en régimen de lámina libre, con un llenado máximo del 75% de la sección para el caudal máximo de cálculo a evacuar.

El material para los Tubos de una Red de Alcantarillado, deberá ser:

MATERIAL DE LAS TUBERÍAS	CAMPO DE APLICACIÓN
PVC. COLOR TEJA O SIMILAR (UNE 53.332).	DN 200 – DN 500
HORMIGÓN ARMADO (UNE 127.010 EX1995)	DN 600 – DN 2500
POLIETILENO CORRUGADO (CENITC 155 WI 011 E ISODEN 9969)	DN 200 – DN 1200
ULTRA - RIB	DN 200 – DN 560

En Acometidas e Imbornales se utilizará el PVC liso color teja o polietileno corrugado.

3.5.1 Tuberías de PVC liso.

Las tuberías de PVC liso serán de color teja y cumplirán la norma UNE 53.332, la cual deberá ir señalada en todos los tubos.

Los tubos deberán presentar, interiormente, una superficie regular y lisa, sin protuberancias ni deformaciones. Estarán exentos de rebabas, granos, y presentarán una distribución uniforme de color.

3.5.2 Tuberías de Hormigón armado

Para este tipo de tuberías se seguirá la norma UNE 127.010, debiendo cumplir dicha norma para este tipo de tuberías.

Los tubos de hormigón en masa están totalmente prohibidos, siendo los diámetros nominales de los tubos de hormigón armado 600, 800, 1000, 1200, 1400, 1500, 1600, 1800, 2000, y 2500.

El Cemento cumplirá la norma UNE 80.301 y 80.303, los ácidos, aguas, aditivos, adiciones y armaduras cumplirán la reglamentación vigente en Hormigón Armado, siendo actualmente la EHE.

3.5.3 Tuberías de Polietileno corrugado

Dicha tubería está basada en la norma CEN/TC 155 WI 011, ISO/EN 9969 e ISO 9967, del tubo corrugado de doble pared.

Deberán estar fabricados al 100% con polietileno de alta densidad, de cola de pared externa negra e interior de color blanco.

Las uniones con soldadura están prohibidas salvo autorización de los Técnicos Municipales.

La unión se realizará con manguito de polietileno y junta elástica, de tal forma que impida la salida del agua y evite la entrada del agua con la presencia de nivel freático alto.

La serie normalizada de diámetro nominal de la tubería es: 160, 200, 250, 315, 400, 500, 630, 800, 1.000 y 1.200.

3.5.4 Tuberías Ultra – Rib

Deberán cumplir la norma CEN/TC 155 WI 009.1 (1051), ISO 9967 e ISO 9969

Los tubos ULTRA-RIB tienen un perfil de pared compacto, siendo la superficie interior lisa y la superficie exterior nervada, lo que nos proporciona mayor capacidad hidráulica y un tubo lleno de excelentes alojamientos para la junta de unión, que nos permite cortar y unir en cualquier parte del tubo que deseemos.

Los tubos y accesorios ULTRA-RIB tienen una rigidez anular de SN 8 kN/m², de acuerdo con el sistema de clasificación de la Norma Europea (EN).

ARTÍCULO 4: ELEMENTOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO

4.1 Pozos de registro

4.1.1 Generalidades

Tienen como finalidad el tener localizada la Red de Alcantarillado, acceder a ella y permitir las labores de explotación y limpieza.

Se ubicarán Pozos de registro en:

Inicios de Ramal

Puntos de quiebro en planta y en alzado

Puntos de reunión de dos o más Ramales

Puntos de cambio de diámetro de la conducción

En tramos rectos de la Red, con distancias entre ellos no superior a 50 m.

En caso de incorporación de Acometidas que lo exijan por su diámetro con relación al del colector.

4.1.2 Tipología y Dimensiones

Los pozos de registro podrán ser de 2 clases:

Pozos de registro de hormigón (prefabricados o "in situ").

Pozos de registro de fábrica de ladrillos.

En los pozos de fábrica de ladrillos, el material será un muro aparejado de ladrillo macizo de 1 pie revestido interiormente mediante mortero de cemento hidrófugo M-700 bruñido. Las demás características son las descritas en los pozos de hormigón, tanto la solera como dimensión. En estos pozos no se permite resalto alguno.

Los pozos de registro serán de hormigón HM-25/P/20/IIa+ Qc tanto en alzado como en solera, construido in situ o prefabricados, armándose en caso de que por sus dimensiones o cargas previstas sea estructuralmente necesario.

Tanto la solera como los alzados de los pozos de registro se construirán con espesores de 30 cm. Antes de la ejecución de la solera, se echarán 10 cm. de hormigón de limpieza HM-10/P/20/IIa. El relleno en trasdós del pozo de registro mediante suelo adecuado compactado al 95% del Próctor Normal.

En los pozos prefabricados, las juntas entre anillos deberán incorporar una junta estanca y ser recibidos interiormente con mortero de cemento hidrófugo M-700.

Los elementos prefabricados deberán de disponer del certificado de homologación de un organismo competente.

En el caso de pozos prefabricados, la unión pozo-conducción se realizará con junta elástica.

Los pozos de registro hasta conducción de 800 mm serán in situ de hormigón en masa circulares o prefabricados de hormigón y con media caña en el fondo, de diámetro interior 1.200 mm y espesor de paredes de 20 cm.

4.1.3 Arquetones de registro

Se utilizarán arquetones de registro en el caso de enlazar colectores de grandes diámetros ($\varnothing \mu 1,00$ m) en sustitución de los pozos de registro, para cualquiera de las finalidades siguientes:

Cambio de dirección o pendiente de la red

Cambio de sección de red.

Incorporaciones

Acometidas

Limpieza del colector

Los materiales a emplear son:

Hormigón in situ tipo HA-30/P/20/IIa+Qc

Se dispondrá:

Enfoscado interior con mortero de cemento hidrófugo M-700.

Hormigón de limpieza HM-15/P/20/IIa.

Relleno en trasdós de arquetón mediante suelo adecuado compactado al 95% del Próctor Normal.

Sus lados (medias internas) tendrán como mínimo las siguientes medidas:

Lado 1 = \varnothing colector + 0,30 metros.

Lado 2 = \varnothing acometida + 0,75 metros.

Los arquetones de registro supondrán una interrupción de la tubería, y dispondrán de un arenero de 10 cm. de profundidad. No deben situarse a más de 50 metros de separación.

El armado de los hormigones estructurales se justificará en proyecto mediante los cálculos correspondientes.

4.1.4 Elementos de acceso

Todos los registros corrientes deben llevar empotrados en la pared unos pates colocados a 30 cm. de separación unos de otros, a fin de facilitar el descenso. Los pates a utilizar son prefabricados construidos en polipropileno.

El material constitutivo de los pates debe tener las características precisas y suficientes para garantizar su durabilidad y en las condiciones ambientales propias del interior de una red de alcantarillado. No deben emplearse pates de acero al carbono, ni pates de fundición sin la protección adecuada.

Los pates conformados en U, tienen recogidas sus condiciones geométricas en la norma UNE 127.011 EX 1995:

El pate tendrá el diseño adecuado para que el travesaño de apoyo tenga topes laterales que impidan el deslizamiento lateral del pie.

El travesaño de apoyo contará con estrías, resaltes, etc., que eviten el deslizamiento.

Los pates deben situarse en alineación perfectamente vertical de forma que la separación entre ellos esté comprendida entre 250 mm. y 350 mm. En todo caso la diferencia de separación entre pates respecto del diseño tendrá una tolerancia de ± 10 mm. La separación del pate superior más próximo a la boca de acceso en un módulo cónico estará comprendida entre 400 y 500 mm.

4.1.5 Tapas

Las tapas y marcos serán de fundición dúctil y tendrán las siguientes características:

En vías de circulación e incluso zonas peatonales con tráfico pesado ocasional: carga de rotura > 40 Toneladas.

En aceras, zonas peatonales y zonas de exclusivo aparcamiento de vehículos ligeros: carga de rotura > 25 Toneladas.

Todas las tapas y marcos cumplirán la norma UNE 41-300 y EN-124.

En la tapa deberán figurar el logotipo aprobado por el Ayuntamiento de Comillas así como el rotulo ALCANTARILLADO. La boca de acceso al pozo será de diámetro mínimo 600 mm.

4.1.6 Elementos prefabricados

Deberán cumplir la norma UNE 127.011 EX (1995).

Un pozo de registro prefabricado de hormigón se compone de la combinación de diferentes elementos o módulos unidos entre sí por superposición, e intercalando juntas elásticas que confieran a estas uniones estanqueidad suficiente.

El módulo base es la parte inferior del pozo de registro. Incluye la solera y un alzado circular de altura suficiente para permitir el entronque de los tubos incidentes.

El módulo base puede ser suministrado con los orificios necesarios para el entronque de los tubos mediante junta elástica, o bien podrá ser suministrado con unos tubos cortos incorporados.

En el caso de ser suministrados con orificios aptos para juntas elásticas, éstos pueden realizarse en la fase de moldeo o posteriormente mediante taladro.

Es posible que el módulo base se suministre con las cunas hidráulicas incorporadas. Si es éste el caso, la pendiente superior de las mismas hacia la acanaladura debe ser como mínimo del 5%, y de acuerdo a lo estipulado en los documentos de fabricación.

La losa de cierre o de transición es el elemento plano circular que incluye un orificio circular excéntrico.

Estos elementos permiten:

El cierre superior de un pozo, en sustitución del elemento cónico, en cuyo caso el orificio de la losa es el correspondiente a la boca de acceso.

La transición entre elementos de alzado de diferente diámetro, en cuyo caso el orificio de la losa corresponde al diámetro del módulo superior.

Las juntas que intervienen en un pozo de registro son:

Aros elásticos que se intercalan entre los diferentes módulos de un pozo.

Aros elásticos que sirven para la unión elástica y estanca entre los tubos y el pozo de registro.

En los pozos de registro se dispondrá elementos partidores de altura cada 4 m., como máximo.

El módulo de recrecido corresponde a los alzados del pozo. Es un tramo circular abierto en sus dos extremos.

El módulo cónico es el elemento que permite la transición entre el diámetro interior del pozo y el diámetro de la boca de acceso, o bien la transición entre módulos de alzado de diferente diámetro.

Los conos son generalmente asimétricos, de manera que la escala de pates, puede llegar hasta la abertura superior manteniendo la misma dirección vertical que en los anillos, pero también pueden ser simétricos.

El módulo de ajuste es el elemento que sirve para ajustar la altura total sobre el cono y/o para acomodar de forma apropiada el marco de la tapa de registro.

Los pates son elementos individuales que empotrados en la pared interna de los elementos, forman la escalera de acceso al interior de los pozos de alcantarillado.

Es conveniente que los elementos prefabricados se suministren con pates incorporados, en cuyo caso el fabricante garantiza que una vez colocados los módulos en obra la separación entre ellos cumpla los requisitos anteriores así como su correcto anclaje.

El diámetro nominal es el que da el fabricante en mm para el diámetro interior de los elementos circulares, así

como el diámetro interior máximo del elemento cónico, y el diámetro interior útil de las losas de cierre o transición. Los módulos cónicos y las losas de cierre o transición se definen también por el diámetro útil del orificio superior.

La altura útil "h" de un módulo de pozo de registro es la distancia entre las superficies de junta, en general entre el fondo del extremo hembra y el borde más saliente del extremo macho.

4.1.7 Acabado de los módulos.

El diseño del módulo base y sus espesores están directamente relacionados con el sistema de colocación de junta entre módulo y tubo, de forma que se garantice una correcta posición geométrica.

La superficie de los módulos no presentará daños que pudieran influir negativamente en su comportamiento estructural, estanqueidad o durabilidad.

Se pueden admitir burbujas u oquedades cuyas dimensiones no superen los 15 mm. de diámetro y 6 mm. de profundidad.

Las secciones extremas de los módulos que constituyen la junta no deben tener irregularidades que afecten negativamente a la estanqueidad.

Se admitirán fisuras de retracción o térmicas con una anchura máxima de 0,15 mm., Así como elementos de hormigón armado sometidos a pruebas de fisuración con fisuras remanentes de hasta 0,15 mm. de anchura, siempre y cuando se compruebe que no afectan a la resistencia o estanqueidad del módulo. Antes de medir las fisuras se podrá humedecer el elemento durante 24 h.

Los módulos deberán ser armados según el apartado 5.3. de la norma UNE 127.011 para diámetro igual a 1,200 mm.

La cuantía de la armadura deberá cumplir dicho apartado 5.3. y resistir los cargos de fisuración y rotura requeridos en el apartado 4.3.3. de la norma UNE 127.011.

Las reparaciones y repasos serán admisibles, siempre que el producto final cumpla todos los requisitos exigidos en la norma UNE 127.011.

4.1.8 Cunas y Mediacañas en fondo de Bases.

En todos los pozos deberán formarse en el fondo de la Base una cuna o mediacaña hasta el eje del colector, de forma que encauce los vertidos en su paso a través del pozo y sirva de apoyo a los operarios de mantenimiento.

Esta cuna o mediacaña se ejecutará en hormigón en masa, HM-20/P/20/IIa teniendo forma semicircular en la zona de paso de caudales, y una pendiente del 5% hacia dicho paso en la zona de apoyo. Deberá ponerse especial cuidado en su formación en los casos de pozos que sean puntos de quiebro de la red (en cuyo caso la zona de encauzamiento deberá ser curva) o en los que el pozo sirva para la unión de dos o más colectores.

4.1.9 Incorporaciones de Colectores y Acometidas a Pozos

En las redes unitarias y de fecales de colectores de igual diámetro que incidan en un pozo deberán hacer coincidir sus cotas de rasante hidráulica.

En el caso de ser colectores de diferente diámetro deberán hacer coincidir las cotas de clave (excepto en el caso en que el conducto de salida tenga el diámetro menor).

En las redes unitarias y de fecales los colectores de igual diámetro que incidan en un pozo deberán hacer coincidir sus cotas de rasante hidráulica.

En el caso de ser colectores de diferente diámetro deberán hacer coincidir las cotas de clave (excepto en el caso en que el conducto de salida tenga el diámetro menor).

Las Acometidas deberán incorporarse a un pozo haciendo coincidir su rasante hidráulica con la clave del colector.

Las injerencias de sumideros o imbornales podrán incorporarse al pozo con un desnivel de hasta 1,60 m., sobre la rasante hidráulica del colector de salida.

4.1.10 Pozos de resalto

Se construirán cuando se pretenda situar en un punto de la Red de Alcantarillado una pérdida de cota hidráulica superior a 1 m. en pozos de hormigón en masa y no se permitirá resalto ninguno en pozos de fábrica de ladrillo.

4.2 Válvulas

Se utiliza en una Red de Alcantarillado para producir su corte o regulación desviando todo o parte del caudal hacia otros ramales de la Red o a un cauce, por razones de explotación o mantenimiento.

Estas válvulas a utilizar serán en todo caso de acero inoxidable, aluminio o plástico.

Estas válvulas o piezas especiales, se situarán a petición de los Técnicos Municipales en los puntos explícitamente indicados por ellos.

4.3 Aliviaderos

Los aliviaderos son dispositivos cuya misión es la derivación de caudales a otros puntos de la red o al curso receptor.

Se disponen aliviaderos:

En sistemas unitarios cuando se presenta un caudal que excede al previsto para la estación de tratamiento u otra obra de características fijas.

Para conseguir el trasvase de una alcantarilla a otra que vaya menos sobrecargada o sea de mayor capacidad, o por causa de eventuales reparaciones o limpiezas.

En las instalaciones de tratamiento o de bombeo, para poder derivar el caudal de aguas residuales directamente al curso receptor en casos de que una avería de la instalación imposibilite el tratamiento de aquellas.

En las cámaras de entrada de los sifones de reparto o trasvase de las aguas.

Dentro de la gran variedad de tipos de aliviadero, en las redes de alcantarillado los más empleados son: laterales de cresta libre, laterales con orificio o de caída.

El dimensionamiento hidráulico de los aliviaderos dado lo singular de estas obras y los muchos tipos posibles deberá justificarse para cada proyecto.

El Proyecto del aliviadero deberá ser expresamente aprobado por los Técnicos Municipales y se construirá a base de materiales de primera calidad.

4.4 Imbornales y sumideros

Las obras de recogida de aguas es o imbornales se situarán en aquellos puntos de la calzada o vial que permitan interceptar más rápida y eficientemente las aguas es de escorrentía. En las calzadas con pendiente transversal hacia las aceras, se colocarán, junto al bordillo, y en las calzadas con pendientes hacia el eje del vial, se colocarán en el centro o en el punto que corresponda. Normalmente deben colocarse bocas de imbornal en los cruces de las calles.

Los imbornales podrán ser de 2 tipos:

Prefabricados

Construidos "in situ" de hormigón o fábrica de ladrillo macizo con enfoscado y enlucido interior.

Todos los imbornales serán sifónicos, siendo este desmontable o manipulable para facilitar las labores de limpieza.

Los imbornales obligatoriamente deberán acometer a pozo de registro.

En el caso de los imbornales de hormigón in situ, este finalizará en un codo en posición vertical que hará las veces de sifón, impidiendo de este modo la salida de olores del alcantarillado a la vía pública por el imbornal.

El conducto que une el sumidero con la Red de Alcantarillado deberá ser de PVC color teja o polietileno corrugado de diámetro mínimo 200 mm.

La pendiente mínima de la acometida del sumidero a la Red de Alcantarillado será del 3%.

La separación máxima entre imbornales será de 30 metros.

Para los imbornales de hormigón in situ, la rejilla superior del imbornal será de fundición dúctil, de acuerdo con la norma UNE-EN-124 del tipo articulados antirrobo con marco reforzado, con el fin de evitar que las tapas se desplacen del marco si el sumidero entra en carga.

La rejilla cumplirá:

Rejilla plana rectangular en fundición dúctil según UNE-EN-124

Resistencia a la rotura μ 25 Tn.

Clase C250 según UNE-EN-124

Marcado según UNE-EN-124.

Revestimiento de pintura bituminosa y relieve antideslizante en la parte superior.

Deberá justificarse el suficiente número de sumideros para la recogida de aguas en el área de estudio.

ARTÍCULO 5: ACOMETIDAS

5.1 Elementos de una acometida

Se denomina acometida o acometida de alcantarillado, aquella instalación que consta en general, de arqueta de arranque, conducto y entronque a la Red de Alcantarillado.

Como norma general cada edificio, finca o industria tendrá su acometida independiente. Esta prescripción es de obligado cumplimiento para Acometidas que puedan transportar en algún momento aguas residuales de origen no doméstico.

Los elementos de una acometida de alcantarillado deberán ser:

Arqueta de arranque: junto al límite exterior de la propiedad. El mantenimiento de dicha arqueta, en caso de mal uso (vertidos prohibidos y limitados en el apartado 1.7), correrá a cargo del cliente.

Conducto: Es el tramo de tubería que discurre desde el límite de la propiedad (o arqueta de arranque), hasta la Red de Alcantarillado.

Entronque: Es el punto de unión del Conducto de la acometida con la Red de Alcantarillado.

Arqueta interior a la Propiedad: Aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, es necesario situar una arqueta sifónica registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

Una acometida de Alcantarillado debe constar siempre de Conducto y cuando menos uno de los extremos registrables (bien en el arranque o bien en el entronque a la Red de Alcantarillado).

Cuando la acometida de alcantarillado entronque directamente a pozo de registro no será necesario arqueta de arranque siempre que haya arqueta interior a la Propiedad.

Siempre que el entronque sea directo al colector, será necesario arqueta de arranque.

5.2 Trazado y longitud máxima

El trazado en Planta de la Acometida deberá ser siempre en línea recta, no admitiéndose codos ni curvas.

El trazado en Alzado de una Acometida de Alcantarillado deberá ser siempre descendente, hacia la Red de Alcantarillado y con una pendiente mínima del dos por ciento (2%).

La pendiente deberá ser uniforme.

No estará permitida la instalación de codos en el trazado en Alzado (salvo caso de absoluta necesidad). En caso de necesitarse deberán construirse en todo caso mediante Piezas Especiales propias de la conducción, y nunca mediante arquetas ciegas. El Ángulo Máximo admitido para los Codos en Alzado es de 45° para Codos Convexos, y de 30° para Codos Cóncavos.

El número máximo de Codos en Alzado en una Acometida será de DOS.

Previniendo posibles movimientos, descalces, operaciones de limpieza, etc., deberá garantizarse la inmovilidad de los Codos.

Las acometidas no podrán tener longitud mayor de 20 m. En el caso que frente a la parcela a acometer no exista red de alcantarillado será necesaria la prolongación del colector más próximo.

5.3 Diámetros

El dimensionamiento de todas las Partes de una Acometida de Alcantarillado debe ser tal que permita la evacuación de los Caudales Máximos de aguas residuales generados por el edificio, finca, industria, etc.

Dicha evacuación deberá realizarse de forma holgada y sin poner en carga la Acometida.

5.3.1 Clasificación de las Viviendas según el Caudal instalado.

Se entiende por caudal instalado de una vivienda la suma de Caudales Instantáneo Mínimos correspondientes a todos los aparatos instalados en dicha vivienda.

Según la cuantía de dicho Caudal Instalado se clasifican los siguientes Tipos de Viviendas:

Viviendas tipo A.- Su caudal instalado es inferior a 0.6 l/s: corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, lavadero y un sanitario.

Viviendas tipo B.- Su caudal instalado es igual o superior a 0.6 l/s e inferior a 1 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina, lavadero y un cuarto de aseo.

Viviendas tipo C.- Su caudal instalado es igual o superior a 1 l/s e inferior a 1.5 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina; lavadero y un cuarto de baño completo.

Viviendas tipo D.- Su caudal instalado es igual o superior a 1.5 l/s e inferior a 2 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina. "office", lavadero y dos cuartos de baño y otro aseo.

Viviendas tipo E.- Su caudal instalado es igual o superior a 2 l/s e inferior a 3 l/s; corresponde a viviendas dotadas de servicio de agua en la cocina "office", lavadero, dos cuartos de baño y otro de aseo.

5.3.2 Dimensionamiento de una Acometida de un Edificio de Viviendas.

Para el dimensionamiento de Acometidas Unitarias de Edificios de Vivienda se determinará por separado el Diámetro de Acometida necesario tanto para Aguas es como para las Aguas Fecales, según tabla I.

El diámetro mínimo de la acometida de alcantarillado en todos los casos es de 200 mm.

De dichos Diámetros de Acometidas se adoptará el que resulte el máximo.

TABLA I
DIMENSIONAMIENTO DE UNA ACOMETIDA UNITARIA EN UN EDIFICIO DE VIVIENDAS

DIÁMETRO ACOMETIDA	NUMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS SERVIDAS					AREA DESEABLE
	TIPO A	TIPO B	TIPO C	TIPO D	TIPO E	
200 mm.	80	60	43	29	19	360 m2
250 mm.	157	114	84	57	37	350 m2
300 mm.	274	100	146	100	65	1100 m2
350 mm.	443	322	236	161	104	1600 m2
.	674	490	360	245	159	2300 m2

5.3.3 Dimensionamiento de Acometidas de Industrias o Instalaciones Dotacionales.

Para el Dimensionamiento de Acometidas de Industrias, Hospitales, Colegios, etc. se calculará en el Proyecto correspondiente el caudal Máximo previsto de evacuación de Aguas Residuales generadas por el edificio o instalación, y el Caudal Máximo previsto de Aguas generadas en el mismo.

El diámetro mínimo para una acometida industrial es de 200 mm.

En función de ello se determinará por separado el diámetro. De dichos diámetros se adoptará el que resulte máximo.

TABLA II
DIMENSIONAMIENTO DE ACOMETIDA DE INDUSTRIA O INSTALACIONES DOTACIONALES

DIÁMETRO ACOMETIDA	TIPO A	TIPO B
200 mm.	14 l/s	360 m2
250 mm.	25 l/s	650 m2
300 mm.	40 l/s	1.100 m2
mm.	63 l/s	1.600 m2
400 mm.	90 l/s	2.300 m2
mm.	163 l/s	3.100 m2

La totalidad de edificios, viviendas, unifamiliares, industrias, instalaciones dotacionales, etc., deberán dotarse de acometidas separativas, es decir, por una parte injerencia para evacuar las aguas fecales, asimiladas o industriales e independientemente acometidas para evacuar las aguas es de cubiertas, patio, aparcamientos exteriores, etc.

Si las acometidas en cuestión van a incorporarse a una red unitaria, las acometidas se construirán igualmente separativas, reuniéndose en la arqueta de arranque o en la arqueta interior a la propiedad.

5.4 Materiales

En Acometidas se utilizará el PVC liso color teja o polietileno corrugado como material del conducto.

5.5 Conexión a la red de alcantarillado

El entronque de una Acometida a la Red de Alcantarillado se procurará que sea siempre a través de Pozo de Registro; no obstante esto no deberá condicionar el incremento de número de Pozos a la Red, ni prolongar excesivamente la longitud de la Acometida.

Por otra parte dicho entronque de la Acometida a la Red de Alcantarillado deberá reunir las condiciones de estanqueidad y elasticidad, para cualquiera de las soluciones que se adopten.

En urbanizaciones de nueva construcción, las acometidas que no puedan ir a pozo de registro deberán conectar al colector de PVC o polietileno corrugado mediante una TE de derivación del mismo material que el colector y salida de diámetro igual a la acometida.

Las acometidas de alcantarillado a realizar en calles antiguas del municipio, con colectores existentes, se aplicará un racor toma para alcantarillado al que se conectará el tubo de la acometida. La perforación al colector existente se realizará con maquinaria adecuada estando totalmente prohibido con cinceles, martillos rompedores, etc.

Para el caso de Entronque de una Acometida directamente a la conducción de Alcantarillado se establece la siguiente relación de Diámetros.

DIÁMETRO CONDUCCIÓN ALCANTARILLADO (COLECTOR)	DIÁMETRO MÁXIMO DE LA ACOMETIDA DIRECTA A COLECTOR
D-300 MM.	D-200 MM.
D-400 MM.	D-200 MM.
D-500 MM.	D-250 MM.

En caso de que no pueda aplicarse esta Relación de Diámetros, la incorporación de la Acometida deberá efectuarse obligatoriamente a través de Pozo.

Para conductos de la red general de diámetros iguales o superiores a 600 mm., no se admitirán acometidas directas, instalando ramales paralelos para conexión de estos, mediante tes.

Estos ramales verterán a un pozo de registro de la citada red general y recibirán, a su vez, las aguas de las viviendas mediante las correspondientes acometidas. La profundidad de conexión de las viviendas a esta red no será superior a 1.50 m., medidas entre generatriz superior y rasante de la calle. La longitud máxima será la distancia entre dos pozos de registro consecutivos (50 m).

Las acometidas que recojan los vertidos de 12 o más viviendas irán directamente a pozo de registro, por lo que en caso de no existir, será necesario construirlo.

5.6 Arqueta de arranque

Siempre que el usuario no tenga arqueta en el interior de la propiedad será necesario arqueta de arranque sifónica.

En nuevas urbanizaciones es obligatorio que el usuario tenga arqueta sifónica en el interior de su propiedad.

En el caso de que la acometida entronque directamente al colector, será necesario arqueta de arranque que no deberá ser sifónica si existe arqueta sifónica en el interior de la propiedad.

La arqueta de arranque no sifónica, deberá ser in situ de hormigón en masa HM-25/P/20/Ila+Qc de espesores de paredes y solera de 20 cm., y dimensiones suficientes

según diámetro del conducto de arranque. También se permiten de fábrica de ladrillo de gafa con juntas de mortero M-250 de espesor 1 cm. enfoscados con mortero hidrófugo M-700 siempre que no caigan en calzada.

La arqueta de arranque sifónica podrá ser de 2 tipos:

De hormigón en masa HM-25/P/20 Ila +Qc in situ o prefabricadas (deberán contar con la homologación de un organismo competente), de dimensiones según diámetro del conducto de arranque.

De Polietileno, de dimensiones y características, según diámetro del conducto de arranque y deberán contar con la homologación de un organismo competente.

ARTÍCULO 6: PRUEBAS Y RECEPCIÓN DE LA OBRA

6.1 Prueba por tramos

Independientemente de las pruebas efectuadas por la dirección facultativa, los Técnicos Municipales podrán exigir la realización de pruebas de estanqueidad en al menos un 10 % de la longitud total de la red instalada. Las pruebas de estanqueidad se realizarán según el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para el Alcantarillado de Poblaciones (BOE Septiembre 1986).

El material, elementos y personal necesarios para la realización de las pruebas serán dispuestos por el promotor / constructor.

6.2 Limpieza

Durante la ejecución de la obra se tendrá en cuenta la eliminación de residuos en las tuberías. La limpieza previa a la puesta en servicio de las redes de alcantarillado se realizará bien por sectores o en su totalidad mediante el empleo de equipos de arrastre a alta presión, con aspiración y extracción de sedimentos y residuos.

La limpieza de las tuberías se realizará en todo tipo de redes (fecales, es o unitarios).

6.3 Recepción de las obras

6.3.1 Recepción provisional de las obras

Al acabar las obras y una vez superadas todas las pruebas que figuran en este pliego y las que pudieran figurar en las especificaciones particulares, se procederá a una recepción provisional de las mismas por los Técnicos Municipales en presencia del Contratista.

Previamente, el Contratista habrá facilitado a los Técnicos Municipales los planos donde se detallen con precisión la localización de la nueva red y sus componentes, y los certificados firmados por el Técnico competente, conforme de que se ha realizado las pruebas estipuladas, así como su resultado.

El promotor deberá entregar los planos de construcción siguientes en soporte informático (Autocad):

Plano en planta de colectores generales de fecales y es a escala 1:1000.

Plano en planta con ubicación de colectores (pendiente, diámetro, sección y material, pasos de registro con datos de cota del terreno, profundidad y entronques con colectores y a que profundidad), cotas del terreno urbanizado, acometidas e imbornales.

Perfiles longitudinales de los colectores principales con pozos de registro a escala 1:100 en vertical y 1:1000 en horizontal.

En el caso de redes de alcantarillado, previo a su recepción, con cargo al Contratista, este deberá realizar con empresa competente, un recorrido con cámara de televisión y grabación posterior en vídeo, en presencia de los Técnicos Municipales, y que será facilitada a estos.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las condiciones estipuladas, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando a contar a partir de aquel momento el plazo de garantía estipulado en las condiciones particulares de la obra.

6.3.2 Inspección

Se facilitará a los Técnicos Municipales o a cualquier persona designada por ellos, el acceso a las obras en cualquier fase de construcción, con tal de comprobar el correcto cumplimiento del proyecto, en conformidad con el presente pliego.

6.3.3 Plazo de garantía

Con carácter general, el término de garantía se fija en un año, contando a partir de la recepción provisional de las obras, corriendo a cargo del constructor la reparación de todas las averías que se produzcan durante este período. Las instalaciones se deberán entregar en perfectas condiciones en el momento de la recepción definitiva.

Las reparaciones de anomalías durante el plazo de garantía se realizarán mediante sustitución completa de los elementos dañados no admitiéndose accesorios de reparación, productos químicos de reparación o soldaduras de cualquier género. Las nuevas canalizaciones deben entregarse en perfecto estado como si las anomalías no hubiesen ocurrido. Los manguitos de reparación, carretes y similares son propios del mantenimiento de la red en servicio y no de las canalizaciones pendientes de recepción definitiva.

En aquellos casos en que se estime conveniente los Técnicos Municipales podrán establecer plazos de garantía diferentes a los enunciados en este apartado, en razón de la naturaleza y características particulares de la obra.

6.3.4 Recepción definitiva de las obras

Expirado el plazo de garantía que se fije en el Contrato, se procederá a la recepción definitiva, siempre y cuando no haya ningún defecto en la instalación ni deuda pendiente, de cualquier índole, con el Ayuntamiento de Comillas.

A falta de estipulación contraria en el Contrato, este plazo será como mínimo de un año a partir de la recepción provisional. Durante todo este tiempo el Contratista, en todo aquello que le fuere imputable, será responsable de las obras y tendrá la obligación de conservarlas, reponerlas y repararlas a su costa, independientemente de la Responsabilidad Civil que se dimane.

Si en el momento de la recepción definitiva se observase en las obras algún defecto, el Ayuntamiento de Comillas podrá prolongar, cautelarmente, el plazo de garantía hasta que el Contratista haya efectuado los trabajos necesarios para dejarlas en estado conveniente; pudiendo el mismo, en caso de retraso en la ejecución de dichos trabajos, efectuarlos directamente por cuenta y cargo del Contratista.

09/15130

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante Resolución de fecha 6 de Octubre de 2009, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la "Modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras", adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión celebrada el 31 de Julio de dos mil nueve, quedando la misma redactada con el siguiente detalle:

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación art.7- Bonificaciones.

Se añade el epígrafe D):

D) Obras declaradas de interés social por el Pleno de la Corporación.

Se bonificará el 50% de la cuota a las obras que el Pleno de la Corporación declare de interés social.